



## Ayuntamiento de Telde

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/6	El Pleno

#### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	27 de abril de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 9:05 hasta las 10:50 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Telde
<b>Presidida por</b>	Carmen Rosa Hernández Jorge
<b>Secretario</b>	ANGEL SUTIL NESTA

#### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
52853137B	Álvaro Juan Monzón Santana	SÍ
52835787A	Agustín Jorge Arencibia Martín	SÍ
52846487P	Ana María Alvarez Tudela	SÍ
54069644W	Carmelo Jhonatan Hernández Delgado	SÍ
52859361W	Carmen Rosa Hernández Jorge	SÍ
42875612R	Celeste López Medina	SÍ
42869604L	César José Santana Santana	SÍ
52858518X	Diego Fernando Ojeda Ramos	SÍ
54065939T	Eloy Santana Benítez	SÍ
54079578T	Héctor José Suárez Morales	SÍ
52856355D	Héctor León Jiménez	SÍ





## Ayuntamiento de Telde

42811748P	Inés Pulido García	SÍ
52851081W	Juan Francisco Martel Santana	SÍ
54083824Z	Jonay López Montesdeoca	SÍ
54082939A	Juan Antonio Peña Medina	SÍ
42804500M	Juan Francisco Artilles Carreño	NO
54081536A	Leticia del Mar Diepa Sánchez	SÍ
47299941G	Marta Corbella Hernández	SÍ
52831528E	María Eugenia Melián Santana	SÍ
52831206E	María Soledad Hernández Santana	NO
54070781N	Minerva Alonso Santana	SÍ
52835982Z	Rosa Manuela Vega Muñoz	SÍ
52846038L	Rosa María Ortega Peña	SÍ
54067438G	Sebastián Servando González Robaina	SÍ
52846473V	Sergio Manuel Suárez Hernández	SÍ
54068552Z	Sonsoles Martín Jiménez	SÍ
54085852H	Vanesa Del Pino Cruz Quevedo	SÍ
52833195X	Lidia Esther Mejías Suárez	SÍ
<b>Excusas de asistencia presentadas:</b> 1. Juan Francisco Artilles Carreño: «MP» 1. María Soledad Hernández Santana: «MP»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### D. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

#### 1.- Manifiesto institucional por las víctimas de la violencia de género.

Por la Alcaldesa Presidenta se da cuenta a los asistentes al Pleno del presente asunto





## Ayuntamiento de Telde

que es tratado al inicio de la sesión, cediendo la palabra al concejal D. Jonay López Montesdeoca: una vez más tenemos que poner voz a la ciudadanía para decir “basta ya” a la violencia de género que vuelve a dejarnos dos asesinatos machistas en el territorio español, dos feminicidios que se suman a las preocupantes cifras en lo que va de año, por ello todos los sectores de la sociedad deben ser parte activa de la misma lucha abriendo espacios para la reflexión y prevención ante todas las edades más jóvenes y a través de instrumentos de interacción como la literatura, armas tan importantes que impregnan la educación y el crecimiento personal de las personas en el que en fechas como las vividas en estos días debemos darle ese valor a mujeres como Dña. Rebeca Reyes Santana, Rebeca, natural de nuestra ciudad de Telde, es editora, ilustradora, maquetadora y artista gráfica además de formadora aunque su formación es en Derecho, mecánica de aviones y diseño gráfico, fue premiada en la categoría cómics en el Segundo Congreso de Medicina Gráfica de España con Dolce Vita, una historia sobre la diabetes, ganó el certamen a artistas jóvenes Plácido Fleitas del M. I. Ayuntamiento de Telde además de muchos galardones donde sus obras han estado expuestas en Telde, Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife, La Palma y Madrid, suma también publicaciones de varios libros y cómics donde pone en valor el empoderamiento de su figura como mujer y madre monomarental como “La Leonera”, aventuras de un leoncito y su mamá, última publicación presentada en la reciente Feria del Libro de la ciudad de Telde, “Las Aventuras de Sam, Tolo y Jana”, “La Ruta Jacobea”, así como otras muchas publicaciones de gran valor para la ciudadanía. Rebeca, no dejes de ser el reflejo de esa mujer de nuestra ciudad a través de tus trazos e historias para que quien tenga el honor de leerte siga creando una sociedad igualitaria, libre y diversa como Telde merece.

Dña. Rebeca Reyes Santana lee el Manifiesto:

De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido, guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de abril a cuyos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.

Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO:

El Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva. Premisa necesaria para la consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social.

Sin embargo, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y de sus hijos e hijas, pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano.

Comportamientos que hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres y hacia sus





## Ayuntamiento de Telde

hijos e hijas con resultado de muerte.

Por ello, se adopta el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en este último mes, ha tenido como víctimas directas a:

Mujer, de 34 años, asesinada por su ex pareja, el pasado 4 de abril de 2023, en Huelva.

Mujer, de 81 años, asesinada por su cónyuge, el pasado 25 de abril de 2023, en Ávila.

En memoria de todas las víctimas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias.

### A. PARTE RESOLUTIVA

**Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 3 de abril de 2023.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se aprueba por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

### B. PROPUESTAS DE ACUERDO.

**1.- Expt. 52192/2022. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Suministro de energía eléctrica para los Centros Educativos y Dependencias Municipales y Jinámar en 2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0





## Ayuntamiento de Telde

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Vista Propuesta del jefe de servicio de la concejalía de alumbrado público de fecha 16/03/2023 relativa al Expediente 52192/2022 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Suministro de energía eléctrica para los centros educativos y Dependencias Municipales y Jinámar en el ejercicio 2021 , la cual se transcribe literalmente:

### **PROPUESTA DEL JEFE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA VIARIA, RESIDUOS SÓLIDOS Y CEMENTERIOS, RELATIVA AL EXPEDIENTE 52192/2022 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que emite el técnico que suscribe, en su calidad de Jefe de Servicio de Alumbrado Público por Decreto Nº 4865, de fecha 29/11/2011, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Las competencias en materia de gastos que esta Concejalía de Alumbrado Público tiene asignadas y que así están reconocidas en el presupuesto de esta Concejalía son:

- *Gestión y control de la facturación emitida por suministro de energía eléctrica para alumbrado público, dependencias e instalaciones municipales.*

**Segundo.-** Visto que se encuentra en vigor el Contrato del suministro de electricidad en alta y baja tensión adjudicada a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con N.I.F. A95758389.

**Por lo que justifica la no incoación de expediente de licitación.**

**Tercero.- correo de la comercializadora:**

Son las primeras facturas del contrato de suministro eléctrico que, salieron de forma individual debido a los problemas iniciales que tuvimos en el sistema.

Se consiguieron solucionar pero estas facturas quedaron pendientes

**Cuarto.-** Visto las causas que motivaron el incumplimiento del procedimiento Jurídico-Administrativo, fueron debidas a la no tramitación de una de las fases pertinentes de contabilización de la obligación a reconocer, **por lo que no es una decisión unilateral del empresario, ni concurre mala fe, porque fue promovido por el Ayuntamiento el realizar los servicios.**

**Quinto.-** Visto que existe retención de créditos, la cual se detalla a continuación:





## Ayuntamiento de Telde

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº RC	IMPORTE € RC
702/9200/22100	12023000004530	1.056,22
702/3230/22100	12023000004520	18.551,49

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto**.

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde, del Servicio de Alumbrado Público, correspondiente al servicio prestado *por suministro de energía eléctrica para dependencias* y centros educativos del 2021, por un importe total de **19.607,71 €** con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Número Factura	Fecha Factura	Proveedor NIF	Concepto	Importe €
702/9200/22100	21211103160000091	03/11/2021	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	Dirección de suministro: Dis LOMO JEREZ 35215 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 31/08/2021	490,68
702/9200/22100	21211102140001898	02/11/21	IBERDROLA	Dis LOMO JEREZ 35215	467,28





## Ayuntamiento de Telde

			CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/08/2021 - 30/09/2021	
702/9200/22100	21211001140001157	01/10/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	C/ PALMERA, 25, LOC2 LA GARITA 35212 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 28/08/2021	17,12
702/9200/22100	21211001140001152	01/10/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	C/ SAN FERNANDO, 48- BIS BI CASAS NUEVAS 35214 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 30/08/2021	10,04
702/9200/22100	21211001140001140	01/10/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	Piza MIGUEL HERNANDEZ TELECLUB LOC. , PZ LAS REMUDAS 35213 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 29/08/2021	25,94
702/9200/22100	21211102140001704	02/11/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	C/ PALMERA, 25, LOC2 LA GARITA 35212 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 28/08/2021 - 28/09/2021	17,37
702/9200/22100	21211001140001139	01/10/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	C/ PROFESOR FRANCISCO CRUZ, 5, 2º Dch 35200 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 29/08/2021	27,79
702/3230/22100	21211102140001722	02/11/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	Acc SALAMANCA (JOSE TEJERA), 1 JINAMAR 35220 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 28/08/2021 - 26/09/2021	343,06
702/3230/22100	21211001140001172	01/10/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	Acc SALAMANCA (JOSE TEJERA), 1 JINAMAR 35220 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 31/07/2021 - 28/08/2021	225,68
702/3230/22100	21211229040001014	29/12/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	CENTROS EDUCATIVOS Periodo de facturación 30/09/2021 - 30/11/2021	17.599,17
702/3230/22100	21211129140000801	29/11/21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389	Acc SALAMANCA (JOSE TEJERA), 1 JINAMAR 35220 TELDE (LAS PALMAS) Periodo de facturación 26/09/2021 - 30/10/2021	383,58
				Total	

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**Visto** Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 27/03/2023.

**Visto** el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:





## Ayuntamiento de Telde

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Suministro de energía eléctrica para los centros educativos y Dependencias Municipales y Jinámar en el ejercicio 2021, por un importe total de **19.607,71 €.**

**SEGUNDO.-** Remitir al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP y D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

### 2.- Exp. 9726/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Servicios funerarios en los cementerios de San Juan Bautista y San Gregorio Taumaturgo de febrero de 2023.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por la Concejala de Gobierno del Área de Cementerios, D. Eloy Santana Benítez, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Vista Propuesta del Jefe del Servicio de Cementerios, de fecha 27/03/2023 relativa al Expediente 9726/2023 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Servicio de Cementerios, mes de febrero del 2023, la cual se transcribe literalmente:

**PROPUESTA DEL JEFE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA VIARIA, RESIDUOS SÓLIDOS Y CEMENTERIOS, RELATIVA AL EXPEDIENTE 9726/2023 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS, MES DE FEBRERO DEL 2023.**

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que emite el técnico que suscribe, en su calidad de Jefe de Servicio de Cementerios por Decreto Nº 4865, de fecha 29/11/2011, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Vista la resolución de pleno de 08/04/2016 por la que se aprueba declarar como SERVICIOS ESENCIALES los de CEMENTERIO (Mantenimiento, conservación y Servicios





## Ayuntamiento de Telde

funerarios).

**Segundo.-** Que los Servicios Funerarios en los Cementerios de San Juan bautista y San Gregorio Taumaturgo no cuentan actualmente con contrato administrativo en vigor.

**Tercero.-** La necesidad de la realización de los gastos objeto de esta memoria, queda enmarcada dentro de las competencias que previamente se han señalado y que tienen asignadas esta Concejalía de Cementerios y tanatorios, tal como se contempla en el reglamento regulador de Cementerios, tanatorios, servicios funerarios y otros servicios mortuorios, adaptado al decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, añadiéndose que en la actualidad este Ayuntamiento carece de oficial sepulturero, al encontrarse vacantes las tres plazas existentes en la plantilla municipal, para la realización de los servicios Funerarios, mantenimiento y conservación de los Cementerios de San Juan Bautista y San Gregorio Taumaturgo, resulta necesario personal externo que realice dichas funciones.

**Por lo que no es una decisión unilateral del empresario, ni concurre mala fe, porque fue promovido por el Ayuntamiento el realizar los servicios.**

**Cuarto.-** Consta acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, por unanimidad de los presentes, por el que se aprueba la propuesta del Concejal de Gobierno de Servicios Municipales (Ámbito material de Cementerios y Tanatorios) expediente administrativo nº 14188/2018, en relación a la “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO POR LA DIÓCESIS DE CANARIAS, DE LOS CEMENTERIOS PARROQUIALES DE SAN JUAN BAUTISTA Y SAN GREGORIO TAUMATURGO AL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, ASÍ COMO EL SERVICIO FUNERARIO Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DE AUTORIZACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CANARIAS AL AYUNTAMIENTO DE TELDE PARA LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS MORTUORIOS ADAPTADOS AL DECRETO 132/2014, DE 29 DE DICIEMBRE DE SANIDAD MORTUORIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS DE SAN JUAN BAUTISTA Y SAN GREGORIO TAUMATURGO”.

Este convenio y la autorización anexa son estrictamente necesarios para acreditar la disponibilidad del suelo y así poder continuar con el expediente, siendo ambos documentos firmados por el Vicario de la Diócesis, Concejal del Área de Gobierno y dando fe, la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, el día 06 de noviembre del 2020, según consta.

**Quinto.-** Se informa que desde la Concejalía de Cementerios se abrió con fecha del 16/09/2020, expediente de Actuaciones Preparatorias de un Procedimiento de Contratación - “LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS MORTUORIOS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS DE SAN JUAN BAUTISTA Y SAN GREGORIO TAUMATURGO”, (Expediente Gestiona nº 24220/2020), en que se ha tramitado y preparado la documentación necesaria para la contratación. Dicho expediente ha sido asignado nuevamente por actualización al Negociado de Contratación, tras Providencia del Concejal de Gobierno de Servicios Municipales (Cementerios y Tanatorios), de fecha del 16 de julio del 2021.





## Ayuntamiento de Telde

**Sexto.-** Desde el negociado de contratación se abrió el 28/10/2021 expediente Gestiona n.º 39459/2021 de Procedimiento Abierto ordinario - LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS MORTUORIOS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS DE SAN JUAN BAUTISTA Y SAN GREGORIO, estando este en fase de valoración de las ofertas presentadas.

**Séptimo.-** Existen retenciones de créditos, las cuales se detallan a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº RC	IMPORTE € RC
703/1640/22799	12023000002903	5.990,01

**Octavo.-** El servicio prestado (Servicios Funerarios) en el mes de febrero del 2023, correspondiente a la factura emitida por MEGATISM WORLD INVESTMENTS S.L., que se detalla en el cuadro de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, fue recibida de conformidad según consta mediante la firma de los responsables político y técnico de la oficina gestora. Asimismo, se acredita que los precios aplicados son correctos y adecuados a los conceptos objeto de la factura detallada en el referido cuadro y al mercado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto**.

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:





## Ayuntamiento de Telde

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde del Servicio de Cementerios, correspondiente a los servicios Funerarios realizados en los Cementerios de San Juan bautista y San Gregorio Taumaturgo en el mes de febrero del 2023, por un importe total de **5.990,01 €**, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria RC	Número Factura	Fecha Factura	Proveedor NIF	Concepto	Importe €
703/1640/22799 12023000002903	EMIT-91	01/03/2023	MEGATISM WORLD INVESTMENTS S.L. NIF: B76192756	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS:  Inhumaciones, exhumación, desalojo, traslado de resto, limpieza realizada por dos sepultureros (Cementerios San Juan y San Gregorio) FEBRERO 2023	5.990,01

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**Visto** Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 03 de abril del 2023.

**Visto** el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Servicio de Cementerios, por la prestación de los servicios Funerarios realizados en los Cementerios de San Juan bautista y San Gregorio Taumaturgo en el mes de febrero del 2023 por un importe total de **5.990,01 €**.

**SEGUNDO.-** Remitir al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.





## Ayuntamiento de Telde

### 3.- Exp. 4112/2022. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Servicio de recogida, transporte y análisis de muestras de saliva de drogas y otras sustancias, consumibles DROGOTEST y verificación periódica del Etilómetro ARMF-0086

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por la Concejala de Gobierno de Seguridad Ciudadana, D. Agustín Jorge Arencibia Martín, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

#### **“PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 4112/2022**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Subinspector-Jefe de la Policía Local que suscribe, de conformidad con el art. 19 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en concordancia con el art. 13 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006, INFORMA:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con motivo de la adquisición de elementos consumibles para el aparato DrugTest 5000, al haberse agotado los disponibles utilizados para la detección de la presencia de drogas en el organismo de las personas requeridas al efecto de conformidad con la normativa de tráfico, esto es, material de cadena de custodia (Etiquetas, precintos y bolsas) de las pruebas que son enviadas al laboratorio para su análisis una vez realizada la prueba salival.

La justificación de la necesidad urgente de adquirir los consumibles para el DROGOTEST recae en la prestación de un servicio de carácter necesario, imprescindible y obligatorio dada la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en virtud del **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, en el cual se determina que es competencia del municipio, entre otras, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.





## Ayuntamiento de Telde

Al mismo tiempo, el art. 14 del citado texto legal, preceptúa que no puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, estando obligado a someterse a la prueba para la detección de drogas en el organismo, que será practicada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. La prueba para la detección de la presencia de drogas en el organismo, consistirá en **una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.**

**SEGUNDO.-** Servicio de recogida, transporte y análisis de las muestras de saliva en laboratorio homologado, para determinar la presencia de drogas y otras sustancias en el organismo de conformidad con el Artículo 14 del **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

Teniendo en cuenta que tanto los consumibles utilizados para el Drogotest 5000 (material de cadena de custodia), como el servicio de la recogida de muestras de saliva y su remisión a laboratorio homologado para determinar la presencia de drogas y otras sustancias en el organismo son necesarios para el **correcto funcionamiento de las tareas propias de la Policía Local.**

**TERCERO.-** Gastos derivados del calibrado o verificación periódica del Etilómetro Dräger Alcotest 7110 MK III, con número de serie ARMF-0086, aparato que debe tener un correcto y fiable funcionamiento en la realización de las distintas pruebas de alcoholemia siendo realizada dicha verificación por el **Centro Español de Metrología (CEM)**, organismo autónomo adscrito a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Fue creado por la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Asimismo el Centro Español de Metrología es, en aplicación del Artículo 149 de la Constitución Española, **el máximo órgano técnico en el campo de la metrología en España.** Su estatuto fue aprobado por el [REAL DECRETO 1342/2007](#), de 11 de octubre.

**Se trata de un trámite indispensable para poder utilizar el etilómetro en las distintas pruebas de alcoholemia,** para la instrucción de diligencias judiciales y administrativas, practicadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en concordancia con el Artículo 21 del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre, BOE núm. 306 de 23 de diciembre) sobre la investigación de la alcoholemia, dentro de las competencias exclusivas de la Policía Local en materia de tráfico y seguridad vial.

**CUARTO.-** Con fecha 01/09/2022 se envía Expediente a contratación 36281/2022: Procedimiento Actuaciones previas Contratación.- Servicio de mantenimiento y suministro





## Ayuntamiento de Telde

de consumibles para los aparatos de detección de ALCOHOL Y DROGAS para el servicio de la Policía Local, siendo el caso que el mismo se encuentra en el Departamento de Contratación.

Las causas que motivaron el incumplimiento jurídico administrativo, es decir, la tramitación del expediente de gastos se debe a que no cuenta con contrato administrativo en vigor, cuyas facturas no se pudo tramitar en tiempo y forma por el procedimiento ordinario, debiendo continuarse con el servicio en aras de preservar la seguridad vial, bajo el entendido que la conducción bajo la influencia de drogas, alcohol y medicamentos, pone en peligro a todos los usuarios de la vía,

**Además, se deja constancia expresa que la prestación no se debe a ninguna decisión unilateral de la empresa proveedora ni concurre ningún tipo de mala fe.**

**QUINTO.-** Visto **OFICIO de DEVOLUCIÓN de la Intervención Municipal** de fecha 06/02/2023, del Expediente REC 4112/2022, por el siguiente motivo:

*Según Base 36. En caso de que el Reconocimiento que se pretenda derive de la no existencia de contrato administrativo en vigor, se exigirá que el expediente de contratación ya se haya iniciado y se encuentre en el Departamento de Contratación para su licitación, o excepcionalmente se justifique su no incoación.*

**SEXTO.-** Visto INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NO INCOACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, de fecha 07/03/2023, del Área de la Policía Local, que se transcribe literalmente:

*“El Subinspector-jefe de la Policía Local que suscribe, de conformidad como del art. 19 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, en concordancia con el art. 13 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, **EXPONE:***

*Atendiendo a su solicitud remitida en oficio de fecha 06/02/2023, donde se procede a la devolución del expediente REC 4112/2022, de la Concejalía de Policía Local, por el siguiente motivo:*

*Según Base 36. En caso de que el Reconocimiento que se pretenda derive de la no existencia de contrato administrativo en vigor, se exigirá que el expediente de contratación ya se haya iniciado y se encuentre en el Departamento de Contratación para su licitación, o excepcionalmente se justifique su no incoación.*

*En relación a ello, cúpleme informar lo siguiente:*

*Con fecha con fecha 31/08/2022 se apertura el expediente 36281/2022: Procedimiento Actuaciones Previas Contratación.- Servicio de mantenimiento y suministro de consumibles*





## Ayuntamiento de Telde

*para los aparatos de detección de ALCOHOL Y DROGAS para el servicio de la Policía Local, donde se incluyen además del mantenimiento de los equipos, los análisis de las pruebas positivas en drogas así como todos los consumibles necesarios para realización de las mismas.*

*A dicho expediente no se le ha podido subsanar los defectos indicados por el Departamento de Contratación debido a la acumulación de tareas de la unidad administrativa de esta policía, que junto con la falta de personal administrativo han dificultado y retrasado su trámite por el momento por lo que queda justificada de forma excepcional su no incoación.*

*Asimismo, indicar que este servicio es de carácter necesario, imprescindible y obligatorio de acuerdo con lo establecido en el RDL. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Y además, las pruebas positivas de drogas deben trasladarse al laboratorio de análisis antes de 72 horas desde su solicitud para que tengan efectos legales.*

*Por todo ello, al objeto de evitar el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio, se propone reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto.*

*Además, se deja constancia expresa de que la prestación no se debe a ninguna decisión unilateral de la empresa proveedora ni concurre ningún tipo de mala fe, ya que la realización de los servicios fue promovida por el Ayuntamiento de Telde.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto.**

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.





## Ayuntamiento de Telde

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde de la Concejalía de Seguridad, Área de Policía Local, por un importe total de **7.005,85 €**, con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE
300/1320/22111 RC 12023000000006	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Consumibles cadena de custodia. Drogotest. Fecha Factura: 23/11/2021	VFP30278634	888,10 €
300/1320/22111 RC 12023000000007	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Consumibles cadena de custodia. Drogotest. Fecha Factura: 29/06/2022	VFP30282416	1.834,30 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 3 muestras Fecha Factura: 15/02/2022	VFP30280241	195,76 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 4 muestras Fecha Factura: 10/03/2022	VFP30280681	261,01 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 9 muestras Fecha Factura: 29/04/2022	VFP30281530	587,26 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 14 muestras Fecha Factura: 13/06/2022	VFP30282232	913,51 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 5 muestras Fecha Factura: 30/06/2022	VFP30282465	326,25 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 4 muestras	VFP30283107	261,01 €





## Ayuntamiento de Telde

	Fecha Factura: 29/07/2022		
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 10 muestras Fecha Factura: 31/08/2022	VFP30283569	652,51 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 4 muestras Fecha Factura: 30/09/2022	VFP30284109	261,01 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	Dräger Safety Hispania S.A. C/Xaudaró nº 5, 28034 Madrid. CIF A-83140012 Servicio Recogida de 6 muestras Fecha Factura: 31/08/2022	VFP30283569	391,50 €
300/1320/22799 RC 12023000000004	CEM(CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA) CIF: S2817035E Verificación periódica del Etilómetro Dräger Alcotest 7110 MK-III ARMF-0086 Fecha Factura: 31/10/2022	2-222087	433,63 €

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos”.

**Visto** Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28/03/2023.

**Visto** el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito **por el servicio de recogida, transporte y análisis de muestras de saliva en laboratorio para determinar la presencia de drogas y otras sustancias en el organismo, consumibles DROGOTEST para el servicio de la Policía Local y verificación periódica del Etilómetro ARMF-0086** por un importe de **7.005,85 €**.

**SEGUNDO.-** Remitir al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

**4.- Exp. 1470/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Servicio de mantenimiento informático del programa de Gestión de Personal de Policía 32ds de 2022.**

**Favorable**      **Tipo de votación: Ordinaria**





## Ayuntamiento de Telde

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por la Concejala de Gobierno de Seguridad Ciudadana, D. Agustín Jorge Arencibia Martín, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

### **“PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMA DE GESTIÓN SOFTWARE DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE A ANUALIDAD 2022**”

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Subinspector-jefe de la Policía Local, que suscribe, de conformidad con el art. 19 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en concordancia con el art. 13 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006, INFORMA:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 25 de noviembre de 2016, fue adquirido por la Jefatura de la Policía Local la aplicación informática “Software de Gestión de Personal de Policía” para el correcto funcionamiento del Departamento de Coordinación de la Policía Local, debido a la necesidad de poder contar con una herramienta adecuada para atender la especificidad de los horarios de trabajo y la estructura peculiar del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el vigente Acuerdo de Condiciones económicas del Cuerpo de la Policía Local, aprobado en Pleno el día 29/04/2014 y publicado en el BOP. núm. 62, de fecha 14 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.-** Que el servicio de mantenimiento y desarrollo de modificaciones en el aplicativo software 32ds- para la gestión de cuadrantes de horarios y solicitudes del personal de la Policía Local, mediante multi-plataforma no cuenta actualmente con contrato administrativo en vigor si bien con fecha 02/03/2021 se inicia Expediente de contratación 7849/2021: Procedimiento Negociado sin publicidad.- Servicio de mantenimiento informático del programa de Gestión de Personal de Policía 32ds Gestión, siendo el caso que el mismo se encuentra en el Departamento de Contratación.

**TERCERO.-** Visto INFORME DE FISCALIZACIÓN NO CONFORME de la Intervención General de fecha 03/03/2023, por los siguientes motivos:

- El contrato administrativo no se encuentra para su licitación, tal y como se establece





## Ayuntamiento de Telde

en la Base 36.1.6.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Existe error en la Memoria, al citar la Base 36.1.1.c), ya que no corresponde en este caso.

### **CUARTO.- Vista RECTIFICACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA de fecha 15/03/2023, que en lo esencialmente, se transcribe el punto 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO. CAUSAS QUE MOTIVARON EL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO:**

*“Primero.- Con fecha de 25 de noviembre de 2016, fue adquirido por la Jefatura de la Policía Local la aplicación informática “Software de Gestión de Personal de Policía” para el correcto funcionamiento del Departamento de Coordinación de la Policía Local, debido a la necesidad de poder contar con una herramienta adecuada para atender la especificidad de los horarios de trabajo y la estructura peculiar del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el vigente Acuerdo de Condiciones económicas del Cuerpo de la Policía Local, aprobado en Pleno el día 29/04/2014 y publicado en el BOP. núm. 62, de fecha 14 de mayo de 2014.*

*La justificación de la necesidad del gasto recae en la prestación de un servicio de carácter necesario a tenor de lo informado por la Jefatura de la Policía Local, sobre la necesidad urgente de adquisición de los servicios para el mantenimiento y soporte de servidor remoto para la Policía Local, mantenimiento y actualizaciones de software de gestión de plan laboral y personal, plataforma App para dispositivos móviles y plataforma para página web, así como formación y nuevos desarrollos, todo ello encaminado para su instalación en los equipos informáticos del Departamento de Coordinación de los Servicios de la Policía Local.*

*Visto que el volumen de incidencias que afectan personal y globalmente a todos, y cada uno en particular de los funcionarios que integran la Plantilla de la Policía, en cuanto al servicio que tienen que prestar y las situaciones individuales de ausencias por diferentes motivos, requieren un programa eficaz de gestión que permita conocer estas situaciones de forma pormenorizada, esta Concejalía, conocedora de la complejidad de los trámites que se siguen en dicha unidad administrativa, propone la contratación del mantenimiento del programa de gestión y de personal, anteriormente descrito concretamente el mantenimiento y desarrollo de modificaciones en el aplicativo para la gestión de cuadrantes de horarios y solicitudes del personal de la Policía Local, mediante multi-plataforma.*

*Segundo.- Las causas que motivaron el incumplimiento jurídico administrativo, es decir, la tramitación de los expedientes de gastos en los ejercicios correspondientes se deben a la inexistencia de contrato administrativo, significándole que la empresa acredita Certificado de propiedad del software 32ds-Gestión, el cual se adjunta, debiendo continuarse con el servicio en aras de no producir una situación caótica en el aplicativo para la gestión de cuadrantes de horarios y solicitudes del personal mediante multi-plataforma.*





## Ayuntamiento de Telde

*Tercero.- Con fecha 02/03/2021 se inició Expediente de contratación 7849/2021: Procedimiento Negociado sin publicidad.- Servicio de mantenimiento informático del programa de Gestión de Personal de Policía 32ds Gestión, siendo el caso de que el mismo se encuentra actualmente en el Departamento de Contratación para el inicio de los trámites oportunos y que debido a la acumulación de tareas no se ha llevado a efecto.*

*Además, se deja constancia expresa de que la prestación no se debe a ninguna decisión unilateral de la empresa proveedora ni concurre ningún tipo de mala fe, ya que la realización de los servicios fue promovida por el Ayuntamiento de Telde”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, recoge que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde del Servicio de mantenimiento y desarrollo de modificaciones en el aplicativo software 32ds- para la gestión de cuadrantes de horarios y solicitudes del personal de la Policía Local, mediante multi-plataforma correspondiente a los servicios de la anualidad 2022, por un importe total de **10.486,00 €, con el siguiente**





## Ayuntamiento de Telde

### detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE
300/1320/22799 RC 12023000000040	CASTRO SALAZAR, ALVARO SPENCER DNI:54.272.462-Y Software 32ds Gestión Policial (Año 2022) Fecha Factura: 09/12/2022	EMIT-22073	10.486,00 €

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos”.

**Visto** Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28/03/2023.

**Visto** el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito **por del servicio de mantenimiento y desarrollo de programa de gestión software de la Policía Local correspondiente a la anualidad 2022**, por un importe de **10.486,00 €**.

**SEGUNDO.-** Remitir al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

### 5.- Exp. 4606/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Servicio de asistencia para la Romería del municipio de Teror 2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por la Concejala delegado de Festejos y Ferias, D. Sebastián Servando González Robaina, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Vista Propuesta del Jefe del Servicio de Festejos, de fecha 15/03/2023 relativa al expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Servicio de Asistencia y producción de la carreta para la Romería de Nuestra Sra. del Pino en el municipio de Teror 2022, la cual se





## Ayuntamiento de Telde

transcribe literalmente:

*...///...PROPUESTA DEL JEFE DEL SERVICIO DE FESTEJOS Y FERIAS RELATIVA AL EXPEDIENTE N° 4606/2023 - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NUESTRA SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR 2022*

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Que emite el Técnico que suscribe, en calidad de Jefe de Servicio de Sanidad, Consumo, Protección Animal, Festejos, Ferias, Mercados, Aguas y Saneamiento, por Decreto n° 2162/14 de conformidad con lo previsto en el artículo 7-6-6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el BOP n° 20 del 13 de febrero de 2006*

### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.- Con fecha 11 de Agosto de 2022, ante la propuesta del Cabildo de Gran Canaria y el Municipio de Teror para retomar después de la Pandemia de la Covid-19 la asistencia de todos los municipios de Gran Canaria y otros del archipiélago canario a la Villa Mariana de Teror, a celebrar el día de la Patrona de Canarias, se hizo la apertura del expediente para la realización de un contrato menor con número de expediente: 32977/2022 denominado como "Contrato Menor - Asistencia y producción de la Carreta para la Romería de Ntra. Sra. del Pino en el municipio de Teror".*

*Segundo.- Con fecha 6 de Septiembre de 2022 se incorpora al expediente informe propuesta favorable de la Jefatura de Servicios del área de Contratación dónde viene a decir explícitamente: ...///...PROPUESTA PRIMERO- Aprobar el gasto correspondiente al contrato menor de servicio denominado "ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA. SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR", con cargo a la partida presupuestaria, 440/3380/22799, por un importe de 5.795,00 €. SEGUNDO.- Aprobar el expediente y Adjudicar, previa fiscalización de la intervención municipal, el contrato menor de Servicio denominado "ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA. SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR" a la entidad EN-FÓRMATE CANARIAS S.L. con CIF: B76094937, por importe de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (5.795,00 €), incluido el IGIC. TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la concejalía promotora del contrato al fin de: 1.- Notifique la resolución al adjudicatario. 2.- Una vez realizado el objeto del contrato, se incorpore la factura y tramítese el pago si procede, así como cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta ejecución y liquidación del contrato...///...*

*Tercero.- Con fecha 6 de Septiembre de 2022 se incorpora al expediente Decreto de adjudicación por el área de Contratación y se inicia el circuito de firmas, quedando esta sin firmar por motivo del nombramiento de la Secretaria Dña. Teresa Reyes Álves , que se había cumplido su nombramiento y debían volverla a nombrar desde Función Pública, quedando este contrato sin validez puesto que no se firmó el Decreto que diera vía libre a la notificación al adjudicatario.*





## Ayuntamiento de Telde

Cuarto.- En vista de la inminente cercanía del acto, se decidió seguir las indicaciones del último documento de la Concejalía de Contratación y realizar la contratación a la empresa propuesta tanto por la Jefatura de Servicios de Festejos y Ferias y por la Jefatura de Servicios de Contratación, solicitando a la empresa EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L por un importe de 5.795,00 €.

Quinto.- Las causas que motivaron el incumplimiento de la Ley de Contratos de Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se debe a lo reflejado en el punto anterior, ya que iniciamos la contratación pero fue imposible finalizar la gestión por motivos de nombramiento de la propia Secretaria Dña. Teresa Reyes Álves y por la inminente celebración del acto.

Sexto.- La factura del año 2022, registradas en el FACE y objeto de esta Memoria Justificativa, pasa a relacionarse en el siguiente cuadro, con el detalle del Proveedor – NIF, aplicación presupuestaria, número factura e importe.

Se comprueba que el importe de la factura es inferior al presupuesto ya que desde los distintos establecimientos colaboraron con la ofrenda que el municipio entregó en la Villa de Teror.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €

El coste de la factura aportada por el área de Contabilidad a través del FACE de fecha 09/09/2022 en el periodo determinado en el cuadro anterior y efectuados por esta Concejalía, con cargo a la Partida Presupuestaria **Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, número de partida 440/3380/22799**, ascendiendo a la cantidad de **4.387,00 €** según la documentación recibida en este departamento.

Séptimo.- Los servicios realizados en la Romería en honor a Ntra. Sra. la Virgen del Pino, en la Villa Mariana de Teror 2022, correspondiente a la factura que se detalla en el cuadro anterior, fueron llevados a cabo de conformidad con lo solicitado. Asimismo, **los precios aplicados son aproximados a los establecidos en el mercado que oscilan en función de la época del año y en función de la demanda.**

Octavo.- No se tiene constancia de que exista presentación de ninguna garantía ni se requiere.





## Ayuntamiento de Telde

Noveno.- Existe consignación presupuestaria dentro del presupuesto 2023 de la Concejalía de Festejos y Ferias (440/3380/22799 “**Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales**”), no existiendo impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto a que hace referencia esta Memoria Justificativa en la misma, en relación con las necesidades que deben atenderse durante el presente ejercicio económico en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Décimo.- Existe retención de crédito, la cual se detalla en el siguiente cuadro, con indicación de aplicación presupuestaria, número RC e importe:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €

Por cuanto antecede esta Jefatura de Servicio informa la necesidad de llevar al órgano municipal competente el reconocimiento extrajudicial de crédito para la validación y aprobación de la factura que se relaciona en el cuadro del punto dos, apartado sexto, sumando un importe total de **4.387,00 €** con aplicación del gasto al presupuesto 2023 de la Concejalía de Festejos y Ferias 440/3380/22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

CONSIDERANDO.- Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto**.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre





## Ayuntamiento de Telde

que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde del **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NUESTRA SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR 2022**, en el ejercicio 2022, por un importe de 4.387,00 €, con el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos...///

...

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de





## Ayuntamiento de Telde

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.*

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE FESTEJOS Y FERIAS RELATIVA AL EXPEDIENTE Nº 4606/2023 - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NUESTRA SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR 2022**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que emite el Técnico que suscribe, en calidad de Jefe de Servicio de Sanidad, Consumo, Protección Animal, Festejos, Ferias, Mercados, Aguas y Saneamiento, por Decreto nº 2162/14 de conformidad con lo previsto en el artículo 7-6-6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el BOP nº 20 del 13 de febrero de 2006

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 11 de Agosto de 2022, ante la propuesta del Cabildo de Gran Canaria y el Municipio de Teror para retomar después de la Pandemia de la Covid-19 la asistencia de todos los municipios de Gran Canaria y otros del archipiélago canario a la Villa Mariana de Teror, a celebrar el día de la Patrona de Canarias, se hizo la apertura del expediente para la realización de un contrato menor con número de expediente: 32977/2022 denominado como “Contrato Menor - Asistencia y producción de la Carreta para la Romería de Ntra. Sra. del Pino en el municipio de Teror”.

**Segundo.-** Con fecha 6 de Septiembre de 2022 se incorpora al expediente informe propuesta favorable de la Jefatura de Servicios del área de Contratación dónde viene a decir explícitamente: *...//...PROPUESTA PRIMERO- Aprobar el gasto correspondiente al contrato menor de servicio denominado “ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA. SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR”, con cargo a la partida presupuestaria, 440/3380/22799, por un importe de 5.795,00 €. SEGUNDO.- Aprobar el expediente y Adjudicar, previa fiscalización de la intervención municipal, el contrato menor de Servicio denominado “ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA. SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR” a la entidad EN-*





## Ayuntamiento de Telde

*FÓRMATE CANARIAS S.L. con CIF: B76094937, por importe de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (5.795,00 €), incluido el IGIC. TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la concejalía promotora del contrato al fin de: 1.- Notifique la resolución al adjudicatario. 2.- Una vez realizado el objeto del contrato, se incorpore la factura y tramítese el pago si procede, así como cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta ejecución y liquidación del contrato...///...*

**Tercero.-** Con fecha 6 de Septiembre de 2022 se incorpora al expediente Decreto de adjudicación por el área de Contratación y se inicia el circuito de firmas, quedando esta sin firmar por motivo del nombramiento de la Secretaria Dña. Teresa Reyes Áives , que se había cumplido su nombramiento y debían volverla a nombrar desde Función Pública, quedando este contrato sin validez puesto que no se firmó el Decreto que diera vía libre a la notificación al adjudicatario.

**Cuarto.-** En vista de la inminente cercanía del acto, se decidió seguir las indicaciones del último documento de la Concejalía de Contratación y realizar la contratación a la empresa propuesta tanto por la Jefatura de Servicios de Festejos y Ferias como por la Jefatura de Servicios de Contratación, solicitando a la empresa EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L por un importe de 5.795,00 €.

**Quinto.-** Las causas que motivaron el incumplimiento de la Ley de Contratos de Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se debe a lo reflejado en el punto anterior, ya que iniciamos la contratación pero fue imposible finalizar la gestión por motivos de nombramiento de la propia Secretaria Dña. Teresa Reyes Áives y por la inminente celebración del acto.

**Sexto.-** La factura del año 2022, registradas en el FACE y objeto de esta Memoria Justificativa, pasa a relacionarse en el siguiente cuadro, con el detalle del Proveedor – NIF, aplicación presupuestaria, número factura e importe.

Se comprueba que el importe de la factura es inferior al presupuesto ya que desde los distintos establecimientos colaboraron con la ofrenda que el municipio entregó en la Villa de Teror.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €





## Ayuntamiento de Telde

El coste de la factura aportada por el área de Contabilidad a través del FACE de fecha 09/09/2022 en el periodo determinado en el cuadro anterior y efectuados por esta Concejalía, con cargo a la Partida Presupuestaria **Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, número de partida 440/3380/22799**, ascendiendo a la cantidad de **4.387,00 €** según la documentación recibida en este departamento.

**Séptimo.-** Los servicios realizados en la Romería en honor a Ntra. Sra. la Virgen del Pino, en la Villa Mariana de Teror 2022, correspondiente a la factura que se detalla en el cuadro anterior, fueron llevados a cabo de conformidad con lo solicitado. Asimismo, **los precios aplicados son aproximados a los establecidos en el mercado que oscilan en función de la época del año y en función de la demanda.**

**Octavo.-** No se tiene constancia de que exista presentación de ninguna garantía ni se requiere.

**Noveno.-** Existe consignación presupuestaria dentro del presupuesto 2023 de la Concejalía de Festejos y Ferias (440/3380/22799 "**Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales**"), no existiendo impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto a que hace referencia esta Memoria Justificativa en la misma, en relación con las necesidades que deben atenderse durante el presente ejercicio económico en la correspondiente aplicación presupuestaria.

**Décimo.-** Existe retención de crédito, la cual se detalla en el siguiente cuadro, con indicación de aplicación presupuestaria, número RC e importe:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €

Por cuanto antecede esta Jefatura de Servicio informa la necesidad de llevar al órgano municipal competente el reconocimiento extrajudicial de crédito para la validación y aprobación de la factura que se relaciona en el cuadro del punto dos, apartado sexto, sumando un importe total de **4.387,00 €** con aplicación del gasto al presupuesto 2023 de la Concejalía de Festejos y Ferias 440/3380/22799 "**Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales**".





## Ayuntamiento de Telde

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto.**

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde del **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NUESTRA SRA. DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR 2022**, en el ejercicio 2022, por un importe de 4.387,00 € , con el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	Nº FACTURA CONCEPTO Nº RC	IMPORTE
440/3380/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	EN-FÓRMATE CANARIAS, S.L CIF B76094937	FACTURA Nº-307 de fecha 09/09/2022 Concepto: <b>ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA CARRETA PARA LA ROMERÍA DE NTRA SRA DEL PINO EN EL MUNICIPIO DE TEROR</b> RC12023000001754	4.387,00 €





## Ayuntamiento de Telde

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA):** es uno de los reconocimientos extrajudiciales más sorprendentes, la primera vez que se paga por el tema de la asistencia y de la carreta a Teror, creí entender o al menos así se manifestó en este salón de Pleno, que serían servicios esenciales, la decoración... sí cuando los reconocimientos extrajudiciales, usted lo dijo y está en las actas hace algún tiempo el traer la carreta a Teror pero mire, me sorprende mucho más que haya elegido a dedo una empresa relacionada con accesorios y eventos deportivos para el tema de la decoración, lo hizo en su momento, lo vuelve a hacer y mire, yo creo que en el municipio de Telde hay muchísimas empresas como para tener que elegir empresas de otros municipios, por lo tanto, sorprendente.

**D. Sebastián Servando González Robaina:** solamente aclarar que en los estatutos de conformación de la empresa está también autorizada para realizar actos culturales y festivos como es en este caso la organización de la carreta.

**D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA):** me alegra por la aclaración de los estatutos, se ve que conoce bastante bien la empresa.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP y D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, D<sup>a</sup>. Leticia del Mar Diepa Sánchez y D<sup>a</sup>. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

### **6.- Exp. 8809/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Servicio de Mantenimiento del Ascensor del Centro de Día para Mayores de los meses de agosto a diciembre 2021, enero a diciembre de 2022 y enero de 2023**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 5, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejale de Gobierno del Área de Servicios Sociales, D. Diego Fernando Ojeda Ramos, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Visto: Informe propuesta de la Jefa de Servicio Accidental de la Concejalía de Servicios Sociales donde expone literalmente lo siguiente:

*“PROPUESTA DE LA JEFA DE SERVICIO ACCIDENTAL DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2021, ENERO A DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2023.*

*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN*





## Ayuntamiento de Telde

Que emite la técnica que suscribe, en su calidad de Jefa de Servicio Accidental de la Concejalía de Servicios Sociales. por Decreto núm 1419 de fecha 04/03/2019, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Centro de Día para Mayores, se define como aquel establecimiento en el que, con exclusión del hospedaje, se presta a sus usuarios servicios sociales asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

El Centro de Mayores se encuentra ubicado en la C/ Saulo Torón, s/n

Se encuentra ubicado en la C/ Saulo Torón, s/n y desarrolla su actividad en el marco normativo de los Servicios Sociales y, en particular, de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre generaciones. Diariamente acuden al mismo, una media de 200 usuarios, en horario de 9:00 de la mañana a 8:00 de la tarde.

Este Centro, que se distribuye en dos plantas, cuenta con los servicios de un ascensor que facilita el acceso a las personas mayores o con discapacidad a las instalaciones del mismo, requiriéndose mensualmente su mantenimiento. El servicio se ha prestado según se corrobora con los documentos de inspección técnica; así como, de conformidad mediante las firmas del responsable político y técnico de la oficina gestora, por la empresa que en su momento se encargó de la instalación del mismo.

SEGUNDO.- El incumplimiento en el pago de las facturas viene motivado por la caducidad del contrato del servicio de mantenimiento del ascensor y la no formalización de uno nuevo. Realizada consulta a la Concejalía de Régimen Interior, se verifica, que, se ha iniciado el trámite de licitación y se está trabajando en el Pliego de Condiciones Técnicas (expte. 50530/2023)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en la base 36, pto 1.2 y pto 1.3 de ejecución del presupuesto 2018.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

CONSIDERANDO.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social., cuyo Artículo 1. define como objeto de la misma: Esta ley tiene por objeto: a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, ..... conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España y Artículo 22. Accesibilidad. 1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.





## Ayuntamiento de Telde

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde del Servicio de mantenimiento del ascensor, correspondiente a los servicios de los meses Agosto a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y enero de 2023 y se **PROPONE** la indemnización prevista en la base 36, punto 1.4 de Ejecución del Presupuesto General, a favor del proveedor del servicio: Zardoya Otis, S.A, con C.IF: A28011153 por un importe total de **1.947,91 €**, en la aplicación presupuestaria 400/2311/22799 **OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES**, con cargo a las RC N° 12023000004547.

REF FAC	MES	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE BASE	I.G.I.C	TOTAL	CONCEPTO
1	08/21	31/08/2021	0L93891M	97,61 €	6,83 €	104,44 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de agosto de 2021
2	09/21	30/09/2021	0M22809M	97,61 €	6,83 €	104,44 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de septiembre de 2021
3	10/21	31/10/2021	0N19641M	97,61 €	6,83 €	104,44 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de octubre de 2021
4	11/21	30/11/2021	0N48718M	97,61 €	6,83 €	104,44 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de noviembre de 2021
5	12/21	31/12/2021	0N78054M	97,61 €	6,83 €	104,44 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de diciembre de 2021
6	01/22	31/01/2022	0P87567M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de enero de 2022
7	02/22	28/02/2022	0Q17450M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al





## Ayuntamiento de Telde

							mes de febrero de 2022
8	03/22	31/03/2022	0Q46799M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de marzo de 2022
9	04/22	30/04/2022	0R44448M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de abril de 2022
10	05/22	31/05/2022	0R74142M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de mayo de 2022
11	06/22	30/06/2022	0S03512M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de junio de 2022
12	07/22	31/07/2022	0T10513M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de julio de 2022
13	08/22	31/08/2022	0T40520M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de agosto de 2022
14	09/22	30/09/2022	0T69768M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de septiembre de 2022
15	10/22	31/10/2022	0U66875M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de octubre de 2022
16	11/22	30/11/2022	0U96436M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de noviembre de 2022





## Ayuntamiento de Telde

17	12/22	31/12/2022	0V26126M	101,81 €	7,13 €	108,94 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de diciembre de 2022
18	01/23	31/01/2023	0W35956M	110,68 €	7,75 €	118,43 €	Servicio de mantenimiento ascensor correspondiente al mes de enero de 2023
					TOTAL	1.947,91 €	

SEGUNDO: Que se remita a la Intervención General, a efectos de fiscalización.”

**Atendiendo** al informe de la Intervención General Accidental, de fecha 27/03/2023, relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito con nº de expediente 8809/2023, en el que se considera que el citado expediente cumple con los requisitos establecidos en la Base 36.

**Resultando** que el servicio se ha realizado por la empresa anteriormente detallada y que se presentan las facturas correspondientes a los meses de agosto a diciembre 2021, enero a diciembre de 2022 y enero de 2023.

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 8809/2023 por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde, Área de Servicios Sociales, correspondiente a las obligaciones con cargo al presupuesto municipal de los gastos correspondientes al expediente del Servicio de Mantenimiento del Ascensor del Centro de Día para Mayores de los meses de agosto a diciembre 2021, enero a diciembre de 2022 y enero de 2023 y se **PROPONE** la indemnización prevista en la base 36, punto 1.4 de Ejecución del Presupuesto General, a favor del proveedor del servicio: Zardoya Otis, S.A. NIF: A28011153, por un importe total de 1.947,91 €, para lo cual existe RC de fecha 07/03/2023, con nº de documento 12023000004547, por un total de 1.947,91€. El gasto será cargado a la partida presupuestaria 400/2311/22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP y D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, D<sup>a</sup>. Leticia del Mar Diepa Sánchez y D<sup>a</sup>. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

**7.- Exp. 50125/2022. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Planes de Seguridad y Autoprotección con respecto a las fiestas de Melenara, San Gregorio Taumaturgo, Jinámar 2022, Actos de las Fiestas Navideñas 2022, Cabalgata de Reyes 2023, IV**





## Ayuntamiento de Telde

### GORO TRAIL 2021 y V MAJADILLA SUBSET TRAIL 2021.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 7, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal de Gobierno de Protección Civil, D. Agustín Jorge Arencibia Martín, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Vista Propuesta del Jefe de Servicio, de fecha 06/02/2023 relativa al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Servicio de Planes de Seguridad y Autoprotección, de Protección Civil, CON RESPECTO A LAS FIESTAS DE MELENARA, SAN GREGORIO TAUMATURGO, JINÁMAR 2022 y ACTOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2022, CABALGATA DE REYES 2023, IV GORO TRAIL 2021 Y V MAJADILLA SUBSET TRAIL 2021, la cual se transcribe literalmente:

**“...PROPUESTA DEL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL RELATIVA AL EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PLANES DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION CON RESPECTO A LAS FIESTAS DE MELENARA, SAN GREGORIO TAUMATURGO, JINÁMAR 2022, ACTOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2022, CABALGATA DE REYES 2023, IV GORO TRAIL 2021 Y V MAJADILLA SUBSET TRAIL 2021.**

Expdte 50125/2022

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que emite el técnico que suscribe, en su calidad de Jefe de Servicio de Tráfico, Transportes, Parque Móvil y Protección Civil por Decreto núm 4299, de fecha 05/07/2022, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo, en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de fecha 13 de febrero de 2006.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** *Las competencias en materia de gastos que esta Concejalía tiene asignadas y que así están reconocidas en el presupuesto de esta Concejalía de Protección Civil son:*

- *Gestión del gasto para la cobertura de la póliza obligatoria de seguro de accidentes para colectivos.*
- *Gestión del gasto correspondiente a vestuario y avituallamiento para los voluntarios que componen la Agrupación de Protección Civil.*





## Ayuntamiento de Telde

### - *Gestión del gasto para el mantenimiento de los equipos de emisoras.*

La justificación de la necesidad del gasto recae en la prestación de un servicio de carácter necesario para atender los servicios preventivos que son solicitados por los organismos Públicos, Colectivos Vecinales, Centros Escolares, etc., así como la actuación en situaciones de emergencias en nuestro municipio y en otros donde requieran de nuestra colaboración. Dando con ello, además, cumplimiento a Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local *ya recogía en su artículo 25 y 26 la obligatoriedad del Municipio que ejercerá en todo caso como competencias propias la de "Policía Local, Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios". Y obligado, en cualquier caso que supere los 20.000 habitantes.*

**Segundo.-** Las causas que motivaron el incumplimiento jurídico administrativo, es decir, la tramitación del expediente de gasto en el ejercicio correspondiente se debe a la inexistencia de contrato administrativo, debiendo continuarse con el servicio de preventivo para el municipio.

**Tercero.-** Con fecha 14/11/2022 esta Concejalía ha remitido al área de Contratación para su tramitación, el expediente N°: 47414/2022 de Actuaciones previas para la Contratación del servicio de "Redacción, Implantación y dirección Técnica de Planes de Autoprotección, Planes y Memorias de Seguridad correspondiente a Eventos, Actividades y Espectáculos Públicos". Dicho Contrato no obtuvo ofertas quedando desierto a la finalización del período de presentación.

**Cuarto.-** Con fecha 21/12/2022 se emite por la Concejalía de Festejos Informe justificativo de la necesidad de Contratación de Planes de Seguridad con respecto a las fiestas de Melenara, San Gregorio y Jinámar 2022:

**"... INFORME DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FESTEJOS DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PLANES DE SEGURIDAD CON RESPECTO A LAS FIESTAS DE MELENARA, SAN GREGORIO TAUMATURGO Y JINÁMAR 2022**

*Que emite el Técnico que suscribe, en calidad de Jefe de Servicio de Sanidad, Consumo, Protección Animal, Festejos, Mercados, Aguas y Saneamiento, por Decreto nº 2162/14 de conformidad con lo previsto en el artículo 7-6-6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el BOP nº 20 del 13 de febrero de 2006.*

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Insuficiencia de medios personales. En la plantilla de la Concejalía de Festejos no existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales que, sólo se puedan prestar por personal especializado.

**SEGUNDO.-** Insuficiencia de medios materiales: La Concejalía de Festejos del M.I.





## Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde no dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas de un sector a la que esta Concejalía no dedica la actividad.

**TERCERO.-** De este modo, el beneficio de externalizar la prestación del servicio reside en la garantía de que las actividades se van a llevar a cabo por expertos en la materia.

**CUARTO.-** Que la Concejalía de Festejos tiene atribuida la organización de las fiestas de San Juan Bautista, San Gregorio Taumaturgo, Reyes y Carnaval, además de la colaboración que, por motivos de solicitudes y necesidades supramunicipales en las fiestas de Melenara, Lomo Magullo y Jinámar.

**QUINTO.-** Vista Orden PCI/7179/2019, de 22 de febrero, por la que se publica la Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2019, aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional en el que se establece un periodo inicial de vigencia de cuatro años, salvo que los acontecimientos o circunstancias aconsejen su modificación, previendo la creación de un nuevo Comité Específico en el ámbito de la lucha contra el terrorismo e integrado en el Sistema de Seguridad Nacional. Las instituciones competentes del Estado han de velar por la máxima seguridad y protección de la sociedad. Pero también la sociedad en general está llamada a comprometerse en esta lucha, razón por la que la Estrategia Nacional Contra el Terrorismo se hace pública y dirigida a todos los ciudadanos. En este momento nos encontramos en una ALERTA 4 TERRORISTA, en dónde se hace necesario contar con servicio externo de redacción e implantación de Planes de Seguridad en las Fiestas del barrio costero de Melenara, San Gregorio Taumaturgo Y Jinámar 2022. ...”

Por todo lo anteriormente descrito, tengo a bien **INFORMAR**

**PRIMERO.-** Que en las fechas comprendidas entre el 19 y 28 de Agosto se celebraron las Fiestas de Melenara 2022, dónde se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos en el mismo, dónde el técnico de la empresa SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

**SEGUNDO.-** Que en las fechas comprendidas entre el 11 y 18 de Noviembre se celebraron las Fiestas de San Gregorio Taumaturgo 2022, dónde se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos en el mismo, dónde el técnico de la empresa SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

**TERCERO.-** Que en las fechas comprendidas entre 2 al 11 de Diciembre se celebraron las Fiestas de la Concepción y la Caña Dulce de Jinámar, dónde se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos en el mismo, dónde el técnico de la empresa SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

**CUARTO.-** Que con fecha 28 de Noviembre de 2022 se recibe oficio de la Concejalía





## Ayuntamiento de Telde

de Protección Civil con respecto al inicio de un expediente de Reconocimiento de Crédito en el que se nos solicita un informe de necesidad específica de la realización concreta del evento relacionado con la factura y la necesidad de un Plan o memoria de Seguridad para el mismo.

**QUINTO.-** Que en el mes de Diciembre de 2022 y Enero 2023 se celebraron los Actos de las Fiestas Navideñas 2022 y la Cabalgata de Reyes 2023, dónde se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos en el mismo, dónde el técnico de la empresa SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

**SEXTO:** Que el día 10 de octubre de 2021 se celebró la prueba deportiva “IV GORO TRAIL 2021”, dónde se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos en el mismo, dónde el técnico de la empresa Manuel Alberto Vega Sánchez acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

Con respecto a la prueba V Majadilla Subset Trail 2021, se redactó e implantó el Plan de Seguridad y emergencias en los términos definidos por el mismo, dónde el técnico de la empresa Manuel Alberto Vega Sánchez acudió e hizo cumplir lo redactado en el mismo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICOS

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en **las bases de ejecución del presupuesto.**

**CONSIDERANDO.-** Que en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

**CONSIDERANDO.-** Lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece que la competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos corresponde al Pleno.

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN





## Ayuntamiento de Telde

**PRIMERO.-** Que se apruebe el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Telde de Planes de Seguridad y Autoprotección con respecto a las FIESTAS DE MELENARA, SAN GREGORIO TAUMATURGO, JINÁMAR 2022, ACTOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2022, CABALGATA DE REYES 2023, IV GORO TRAIL 2021 Y V MAJADILLA SUBSET TRAIL 2021, Por un importe total de **11.561,15€**, correspondiente a:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22400 RC12022000019203 RCC+12023000001864	SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA NIF: B-76262500  REDACCION , DIRECCION E IMPLANTACION DE PLANES DE SEGURIDAD DE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE SAN GREGORIO EN TELDE2022 Factura Nº: EMIT-275 Fecha: 20/11/2022	2.461,00€
	<b>TOTAL</b>	<b>2.461,00€</b>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22706 RC12023000000452 RCC+12023000001864	SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA NIF: B-76262500  REDACCION , DIRECCION E IMPLANTACION DE PLANES DE SEGURIDAD EN HONOR A LA CONCEPCIÓN DE JINAMAR 2022 SERVICIOSAUXILIARES DE CONTROL DE RIESGOS. Gestion Preventivo Sanitario Fiestas de Jinamar 2022  Factura Nº: EMIT-280 Fecha: 12/12/2022	2.526,27€
	<b>TOTAL</b>	<b>2.526,27€</b>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22706 RC12023000000452 RCC+12023000001864	SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA NIF: B-76262500  REDACCION , DIRECCION E IMPLANTACION DE PLANES DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA DE EVENTOS DE LOS ACTOS PROGRAMADOS EN LAS FIESTAS DEL BARRIO COSTERO DE MELENARA, TRAMITACION DE ESPECTÁCULO PIROTECNICO Y GESTION DE ACTIVIDADES	2.974,60€





## Ayuntamiento de Telde

	TENDENTES A LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES DE LOS DIFERENTES ACTOS Factura N°: RECT-EMIT-274 Fecha: 20/11/2022	
	<b>TOTAL</b>	<b>2.974,60€</b>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22706 RC12023000000452 RCC+12023000001864	SYCR CECOSEM, SOCIEDAD LIMITADA NIF: B-76262500  REDACCION , DIRECCION E IMPLANTACION DE PLANES DE SEGURIDAD DE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS DEL AYTO DE TELDE Y CABALGATA DE REYES 2023 Factura N°: EMIT-289 Fecha: 8/01/2023	2.679,28 €
	<b>TOTAL</b>	<b>2.679,28 €</b>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22706 RC12023000000452 RCC+12023000001864	VEGA SANCHEZ, MANUEL ALBERTO NIF: 42872920T  Redacción y Dirección Técnica del Plan de Seguridad de la prueba deportiva de montaña tipo Trail denominada ¿V MAJADILLA USNSET TRAIL 2021". Servicios encargados por la Concejalía de Seguridad y Protección Civil del M.I. Ayuntamiento de Telde.  Factura N°: 2021-5 Fecha: 9/11/2021	460,00€
	<b>TOTAL</b>	<b>460,00€</b>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROYECTO DE GASTOS	ACREEDOR NIF/CIF CONCEPTO	IMPORTE
310/1350/22706 RC12023000000452 RCC+12023000001864	VEGA SANCHEZ, MANUEL ALBERTO NIF: 42872920T  Redacción y Dirección Técnica del Plan de Seguridad de la prueba deportiva de montaña tipo Trail denominada ¿IV GORO TRAIL 2021". Servicios encargados por la Concejalía de Seguridad y Protección Civil del M.I. Ayuntamiento de Telde.  Factura N°: 2021-6 Fecha: 9/11/2021	460,00€
	<b>TOTAL</b>	<b>460,00€</b>





## Ayuntamiento de Telde

**SEGUNDO.-** Que se remita al Área de la Intervención Municipal a los efectos oportunos. ...”

**Visto** Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 20/04/2023.

**Visto** el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**ÚNICO.-** Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Servicio de Planes de Seguridad y Autoprotección, de Protección Civil, con respecto a las FIESTAS DE MELENARA, SAN GREGORIO TAUMATURGO, JINÁMAR 2022 ACTOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2022, CABALGATA DE REYES 2023, IV GORO TRAIL 2021 Y V MAJADILLA SUBSET TRAIL 2021, por un importe total de **11.561,15€**.

**D. César José Santana Santana (Mixto UP):** vamos a votar en contra de este Rec porque en la documentación enviada no está el informe de Intervención.

**D. Agustín Jorge Arencibia Martín:** debe constar en el expediente, habrá sido algún error porque si no no podría venir a Pleno con el visto bueno de la Secretaría Municipal y con el dictamen de la Comisión que ya fue si no hubiera tenido todos los informes preceptivos pero lo busco y se lo hago llegar si es necesario.

**Sra. Alcaldesa:** estamos consultando porque somos humanos si puede haber algún error en la subida del expediente completo a la plataforma pero nos confirman que está incluido, por alguna razón no se le envió a usted, si no el Secretario no lo hubiera traído a Pleno aunque somos humanos todos y el Secretario también, tiene esa virtud o esa desventaja de que es humano, no es divino y hemos comprobado que efectivamente está todo correcto, que está el informe de Intervención incluido.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 13 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 7 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE, Mixto UP y D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, D<sup>a</sup>. Leticia del Mar Diepa Sánchez y D<sup>a</sup>. Rosa María Ortega Peña y 5 votos en contra de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP, aprobar la citada propuesta.

**Sra. Alcaldesa:** que quede claro, digo para futuras votaciones que, cuando se motiva un voto alegando una ausencia que es puramente administrativa y técnica y la Intervención y la mesa dice que sí está eso consta en el acta, quiero decir, lo digo para tranquilidad de todos, sería una falta grave que la mesa dijera algo que no es real, lo digo para tranquilidad de todos y también para resolver dudas.

**8.- Exp. 25959/2022. Resolución Definitiva de la cesión gratuita acordada a favor del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria, de la parcela sita en la Mareta (Marpequeña), y consecuente reversión de la misma.**





## Ayuntamiento de Telde

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Héctor José Suárez Morales, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Que emite la Técnica que suscribe, en su calidad de Jefe de Servicio de Urbanismo, por Resolución núm. **5776 de fecha 13 de agosto de 2019**, de conformidad con lo previsto en el Art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de 13 de febrero de 2006.

**RESULTANDO.-** Que por el Area de Patrimonio se emitió informe en el que se contienen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que constituyen, a su vez, los de la presente y cuyo tenor literal\*\*:\*\*

“Visto que en Patrimonio se sigue el número **25959/2022** referido a la **Reversión** de la cesión de parcela efectuada por el Ayuntamiento de Telde al Colegio de Graduados Sociales en Marpequeña (La Mareta), con base en los antecedentes y fundamentos de derecho, se emite informe jurídico:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Consta en los archivos municipales y en concreto en el **expediente 65/97**:

- Petición formalizada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en relaciones laborales de Las Palmas al Ayuntamiento de Telde de cesión de una parcela en el municipio para la **construcción de sede del citado colegio**.

- Presentación de documentación al uso para este tipo de procedimientos- *memoria, proyecto, estatutos, carácter de público de entidad corporativa, etcétera*-.

- Se emite informe técnico, 20 de abril de 1999, en el que se señala como parcela apta para atender a la solicitud formulada la sita La Mareta, Mar Pequeña, de unos 1500 m2, colindante al Parque de Bomberos, clasificada en el Plan General como Sistema General 6, Equipamiento Comunitario científico Docente.

- Se publica en el BOP número 27 de 26 de febrero de 1992,

- En sesión del Pleno, sesión celebrada el 15 de febrero de 2001, se adopta el siguiente acuerdo:

*Primero.- Ceder al para el **exclusivo fin de construcción de la sede social** la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos: Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo*

*La cesión está sujeta a las siguientes condiciones (..)*

*Segundo.- Si el bien **cedido no fuera destinado** al uso anteriormente fijado en el plazo máximo de cuatro años a contar desde el otorgamiento de la escritura o dejase de tener este destino con posterioridad, se **considerará resuelta la cesión y revertirá al M.I. Ayuntamiento de Telde con derecho a percibir de la beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en el bien cedido.***

*Para el ejercicio de la condición resolutoria **bastará** el Acta notarial de constancia de hechos acreditándolo acompañada de las escrituras públicas que se otorguen para inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del ayuntamiento por derecho de reversión, por incumplimiento de la condición resolutoria. **Término éste que no se trasladó a la formalización a la escritura.***





## Ayuntamiento de Telde

- **Resolución** 1031 del Director de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, de 13 de junio de 2001, por medio de la que se **toma razón** de la cesión.
- **Decreto**, 9927 de 03 de octubre de 2001, por el que se acuerda la segregación, en la finca matriz y registral 61599 de 210.000 m2, de la objeto de cesión de 1152,57 m2.
- **Escritura de segregación y Cesión sujeta a condición resolutoria** otorgada por el M.I. Ayuntamiento de Telde **a favor del Colegio de Graduados Sociales** y Diplomados en Relaciones Laborales de las Palmas de Gran Canaria ante la notaria doña Isabel Odriozola Alonso con nº **protocolo 3334** de **fecha 21/11/2001**, de la cual y por su conexidad con el presente informe, se extracta:

- 1- *Se formaliza segregación y cesión gratuita de una parcela de 1.152,57m2 en Marpequeña, colindante a las parcelas destinadas a Bomberos y Escuela de Idiomas, tal como se delimita en plano adjunto.*
- 2- *Estipulación quinta. Condición resolutoria "Que la parcela cedida sea destinada a la construcción sobre ella de la sede social del Iltre. Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo máximo de cuatro años a contar desde el otorgamiento de la presente o dejase de tener este destino con posterioridad, se considerará resuelta la cesión y revertirá al M.I. Ayuntamiento de Telde con derecho a percibir de la beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en el bien cedido.(...)"*

**Segundo.-** Se emite informe por la técnica municipal en el que; con base en la documental gráfica pertinente,

*Se ha de informar que se ha girado visita y que por la entidad cesionaria hasta la fecha del presente informe, según se constata en vista aérea y foto adjuntas, **no se ha procedido a la construcción de la Sede social del Iltre. Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria.***

La cesión de suelo, tal como se ha expuesto en los antecedentes del informe, estaba condicionada a la cláusula resolutoria, donde parcela sea destinada a la construcción sobre ella de la sede social en el **plazo máximo de cuatro años, a contar desde el otorgamiento de la escritura de cesión con nº de protocolo 3334 de fecha 21/11/2001.**

**Es por lo expuesto, que esta técnica informa que habiendo transcurrido el plazo de la cláusula resolutoria, debe procederse a la resolución de esta cesión y revertir los terrenos al Ayuntamiento de Telde a los efectos que se estimen oportunos.**

Figura en el inventario de bienes municipales la anotación de la segregación y cesión de la parcela reseñada y registral Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219.

Explicitando la situación físico/constructiva de la parcela cedida la constancia palmaria de que no ha sido vinculada al uso y/o destino expreso, singular e inexcusable señalado; desvirtuando con ello la base o fundamentación con la que la cesión estaba apuntalada y nutriendo, a su vez y precisamente por ello, la actuación municipal para hacer desaparecer de la vida jurídica aquello que por propio incumplimiento, por actos propios negativos, ha vaciado de contenido su activo, la potencialidad originaria ha desaparecido y ello de manera mantenida en el tiempo; poniendo ello de manifiesto el decaimiento de la carga finalista y definidora de la cesión; **ha desaparecido la causa que la justificó.**

Existiendo planteamiento o propuesta de, dada la colindancia y aptitud de la parcela cedida, establecer relación de la misma con servicio público relevante, la prevención y extinción de incendios; linda con el parque de bomberos, se precisa ampliar sus infraestructuras y dotar al mismo de elementos y mejoras para, a su vez, dispensar un servicio de mayor calidad. Constituyéndose la parcela no utilizada en pieza fundamental y única en su cualidad para





## Ayuntamiento de Telde

poder atender a las necesidades del parque de bomberos.

**Tercero.-** Se emitió informe jurídico en el que, con base en los fundamentos de de derecho que se reproducen en el cuerpo de este, se:

**Primero.-** Que existe **constancia** de que el bien que fue objeto de cesión gratuita no ha sido destinado al fin previsto, se ha producido un desuso y/o no vinculación del bien a aquello expresa y significadamente establecido en la determinación administrativa emitida. Incumpléndose con ello los términos en que la cesión nació y fue acordada. El carácter teleológico expreso e inexcusable que sustentó la decisión municipal imponía, como único modo de cumplir, la edificación en la parcela cedida de la que se nombró como sede del **Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria**; finalidad impar e insustituible que, de natural, excluye cualquier sucedáneo y que, precisamente por ello, por la cualidad sui generis, es unívoca en su concreción, este registro configuró su nacimiento e irroga este régimen a todos los estadios, efectos y otros.

La característica ecuación surgida de la cesión, en aplicación de los presupuestos, posibilidades, personas y demás elementos, permanece y se proyecta ineludiblemente a la totalidad del rango que aquella despliega. Su seña distintiva y privativa no pierde intensidad ni queda minorada, mantiene íntegro e indemne el potencial o núcleo que le sirvió de base. Tanto para reconocer como beneficiaria a la entidad, para vincular directamente un bien a su ámbito de actuación como para fiscalizar la responsabilidad intransferible y exclusiva que la cesión depositó en su espectro debido de actuación, en exclusiva construir la sede colegial.

La primera parte del axioma se cumplió y el ayuntamiento llevó a efecto lo oportuno para tramitar, acordar y dar formalidad a la puesta a cesión/disposición de la parcela, ello con un propósito cualificado, la construcción de un edificio específico, que sólo podía promover, culminar y afectar el Colegio Profesional cesionario sin que lo haya llevado a efecto.

Inacción, ausencia de realización de tan singular elemento que no admite sustituto; omisión del componente nuclear- no construcción de edificio- que, también y en homólogo sedimento obligacional, por despliegue natural de lo decidido, activa lo originariamente planteado como secundario frente a lo principal- *la promoción, construcción y vinculación del edificio al ámbito del Colegio Profesional*; aquello que se incorporó, en principio, para no producirse y no cumplido lo primario adquiere, incumplido aquello, **categoría de principal y apertura el correspondiente estadio de actuación**.

**Segundo.-** La naturaleza de la cesión, su particularidad, los términos en que la misma fue posible, las singulares personas que pueden ser destinatarias y, al fin y a la postre, el eje de consecución de interés general que, a través de las mismas, se procura alcanzar, integra como elemento consustancial una peculiar forma deconstruir lo acordado, la denominada **reversión**. Proceso que no sólo permite sino que obliga a otorgar entidad a lo, en origen, latente; desandar y dejar sin efecto la especial cesión sobre el camino del incumplimiento de la cesionaria; ello con base en que el acuerdo de cesión se producía única y exclusivamente para ligar la parcela con el distintivo fin, si éste no se hace realidad decae la esencia señera y con ello la habilitación correspondiente. En el incumplimiento se concreta el **correlativo derecho/deber del ayuntamiento de ejercitar el envés de la potestad de cesión**, dejar sin efecto las cesiones y el retorno del bien al activo municipal.

En la dicción de la normativa de aplicación, *si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos, si bien, conforme prevé el artículo 11.2 RBEL, si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes*. Incoar el





## Ayuntamiento de Telde

pertinente trámite contradictorio mediante el cual inste a la parte beneficiaria del bien inmueble para que proceda a revertir los bienes que fueron objeto de cesión, para así el ayuntamiento disponer de los mismos conforme a las determinaciones del interés general que motive su reversión.

**Tercero.-** Que, aún con la previsión contenida en el acuerdo de cesión no incorporado en la escritura- *Para el ejercicio de la condición resolutoria* **bastará el Acta notarial de constancia de hechos acreditándolo acompañada de las escrituras públicas que se otorguen para inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del ayuntamiento por derecho de reversión, por incumplimiento de la condición resolutoria-**, dadas las necesidades, tanto en el ámbito administrativo-procedimiento y estadios connaturales- como en el orden jurídico-registral- figura de certificación administrativa-, se entiende que ha de incoarse, instruirse, con incorporación de la documentación registral pertinente, y resolverse procedimiento administrativo en el que, constatada la concurrencia de los presupuestos para la reversión y la correlativa finalización de la cesión, se comunique a la parte cesionaria a todos los efectos legales oportunos y en particular a los de mostrar su avenencia y consentir a dejar sin efecto la cesión, ello no sólo en orden a resolver en el orden administrativo sino también para cumplimentar lo preciso en el posterior estadio registral, a los efectos de poder librar la certificación administrativa regulada en el artículo 37 de la Ley 33/2003 y artículos 206 de la Ley Hipotecaria, para la inscripción de la finca nuevamente a favor del ayuntamiento, por medio de certificado administrativo que acredite la tramitación del expediente completo, incluida concesión del trámite de audiencia.

**Cuarto.-** Procede, concurriendo los presupuestos legales establecidos, **elevar propuesta** al Pleno, salvo mejor criterio, en tanto Órgano que adoptó el acuerdo de cesión- *aun cuando hoy la competencia en la materia recae en la Junta de Gobierno Local-*, para que **adopte acuerdo** en el sentido:

**PRIMERO: Declarar la procedencia de resolver la cesión gratuita acordada a favor** del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria *de la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos al Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo, Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219, para el exclusivo fin de construcción de la sede social,* **acordar el inicio** de procedimiento contradictorio **para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001** y consecuente **reversión**, para que dicho bien revierta a este Ayuntamiento, por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo.

**Segundo.-** Notificar, conferir trámite de audiencia al Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos legales oportunos y en particular en orden a que muestre su conformidad, se avenga a aceptar que procede la finalización de la cesión y consecuente reversión del bien, instarla para que acepte y realice lo pertinente o preciso para revertir los bienes que fueron objeto de cesión y articular la fórmula jurídico-registral precisa para darle efectiva formalidad, para así el ayuntamiento disponer de los mismos conforme a las determinaciones del interés general que motive su reversión.

**Cuarto.-** El Pleno adoptó **acuerdo**, en sesión celebrada el 29 de enero del 2023, de **inicio** de procedimiento contradictorio **para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001** y consecuente **reversión**, para que dicho bien revierta a este Ayuntamiento, por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo.

Que, **como única persona interesada, cesionaria y destinataria exclusiva del carácter**





## Ayuntamiento de Telde

**contradictorio del procedimiento de igual índole**, fue **puesto en conocimiento** del Colegio de Graduados Sociales por correo ordinario certificado de fecha 09 de febrero de 2023, ausente el 17 y 20 de febrero, devuelto el 28 de febrero de 2023 y **notificado con acreditación de recepción** en sede colegial- estampilla de registro de entrada de 23 de marzo de 2023 número 4-1293.20.

No habiendo constancia de entrada en el registro general del Ayuntamiento ni por ninguna otra de las vías legalmente previstas alegación, oposición o expresión de la cesionaria, del Colegio Oficial de Graduados Sociales,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Atendiendo a la legitimación, capacidad y competencia correspondiente, el Ayuntamiento de Telde adoptó acuerdo de **cesión gratuita** de bien municipal a favor de entidad de las señaladas como posibles destinatarias en la normativa de régimen local y de bienes de las entidades locales, al **Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de las Palmas de Gran Canaria**.

Ello en el marco del procedimiento establecido en la legislación vigente, en especial, el Decreto 1372/1989 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales- en tanto la de régimen local únicamente hace referencia en el artículo 79 del Real Decreto 781/19892, a que Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro- que regula las cesiones gratuitas en los artículos:

Art. 109.1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Art. 111.1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Reversión que constituye materia, igualmente, de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones públicas, no vigente en el momento en que se adoptó el acuerdo si bien de aplicación principalmente en cuanto a **procedimiento** atendiendo a que, de acuerdo con el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, es o puede ser de aplicación general, básico y/o supletorio, de la que se trae:

Artículo 2.2. Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los **artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda**

Artículo 28. Extensión.-Las Administraciones públicas están **obligadas a proteger y defender** su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y





## Ayuntamiento de Telde

**ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales** que sean procedentes para ello.

Artículo 29. Deber de custodia.1. Los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio del Estado están obligados a velar por su custodia y defensa, en los términos establecidos en este título. (..)

Artículo 145. Concepto.3. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

4. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho sólo podrán ser cesionarios las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas.

Artículo 148. Vinculación al fin.1. Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

Artículo 150. Resolución.1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por el Ministro de Hacienda, respecto de los bienes y derechos de la Administración General del Estado, y por los presidentes o directores de los organismos públicos, cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de éstos. En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.

**Disposición final segunda.** Títulos competenciales.

2. Las siguientes disposiciones de esta Ley se dictan al amparo del artículo 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución, y son de aplicación general, sin perjuicio de lo dispuesto en los derechos civiles forales o especiales, allí donde existan: Artículo 4; artículo 5, apartados 1, 2 y 4; artículo 7, apartado 1; artículo 15; artículo 17; artículo 18; artículo 20, apartados 2, 3 y 6; artículo 22; artículo 23; artículo 30, apartados 1 y 2; artículo 37, apartados 1, 2 y 3; artículo 38, apartados 1 y 2; artículo 39; artículo 40; artículo 49; artículo 53; artículo 83, apartado 1; artículo 97; artículo 98; y artículo 99, apartado 1

5. Tienen el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42 (..)

Y su reglamento, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,

**Artículo 129.** Destino.- Los bienes o derechos cedidos **se destinarán de modo permanente al fin previsto**, debiendo constar expresamente en la inscripción registral que se practique las menciones señaladas en el artículo 150.2 de la Ley, así como que el bien cedido no podrá ser transmitido ni gravado. Todo acto del cesionario que se refiera o afecte a estos bienes o derechos deberá hacer referencia a la condición de destino a la que se encuentran sujetos.

**Artículo 132.** Reversión.1. La tramitación de la reversión de un bien o derecho cedido requerirá la previa constatación de su procedencia en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley. (..)

2. Con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente por el órgano competente, se dará audiencia al cesionario, al objeto de que formule las alegaciones procedentes.

3. Si la reversión no fuera posible física o jurídicamente, se sustituirá por la exigencia en la correspondiente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 150.2 de la Ley, de una indemnización equivalente al valor del bien cedido según tasación pericial.

De los que cabe extractar para el momento procedimental actual, las disposiciones referidas a las consecuencias de **no destinar** los bienes cedidos al uso o fin señalado y que apertura la posibilidad





## Ayuntamiento de Telde

de que la cedente, el ayuntamiento de Telde, accione la institución de la **reversión**.

El RD 1372/1986 de 13 junio 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, prevé en sus artículos 110 y 111, preceptos que no son de aplicación general, el criterio normativo, ya recogido en el Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955 (art. 97)-, esto es, *si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se **considerará resuelta la cesión y revertirán** aquellos a la corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos; previendo el apartado 2, regla de referencia en caso de ausencia de expresa, *si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.**

Facultad y pareja obligación que se establece en consecuencia por disposición legal expresa, la cual determina además de forma taxativa los efectos, *se **considerará resuelta la cesión y revertirán a la Corporación Local***, ello además en cumplimiento del deber general de **guarda, protección, custodia, buena administración y gobernanza** que se establece para la administración titular y consecuencia del derecho de propiedad, del despliegue integral de sus efectos y correspondientes deberes/derechos.

**II.- Naturaleza jurídica de la acción de reversión y sus requisitos.** Respecto de la que se dan distintos criterios y principios establecidos por la Jurisprudencia, y entre otras:

*TS en sentencia de 24 de diciembre de 1985 (recogiendo asimismo la doctrina sentada en las anteriores de 25 de septiembre de 1970 y 13 de noviembre de 1972), ha lugar a la reversión de los bienes patrimoniales cedidos, cualquiera que sea el carácter del acto de disposición -gratuita u onerosa- efectuada, siempre que se incumpla la finalidad o destino previstos en el pliego de condiciones que haya servido de base a la adjudicación...*

*Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, con la acción de reversión, se trata del "ejercicio de una potestad administrativa específica atribuida a los entes locales por la normativa reguladora de la actuación patrimonial de los mismos"; y en la que se reconoce que donde sí abarca la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la misma sentencia, es a enjuiciar «la procedencia de acordar la reversión a que se refiere el Art. 111 RB, **examinar la competencia municipal para acordarlo, la legalidad del procedimiento administrativo seguido, y la procedencia de las causas de oposición articuladas frente al mismo**»....Y en la que finalmente se rechaza «toda tentativa de sustraer a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa la potestad para resolver sobre la validez o nulidad de la reversión acordada, puesto que impondría lo contrario, tanto la naturaleza administrativa del contrato de cesión -siquiera verse sobre bienes patrimoniales- como la facultad que se otorga al Ayuntamiento para proceder a efectuarla de modo directo y que el Reglamento de Bienes autoriza».*

*- Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, que recoge la siguiente doctrina: "Es cierto que el art. 6 del RD de 13 de junio de 1986 ordena que los bienes patrimoniales se rijan por las normas del Derecho privado en defecto de regulación específica; ... como regulando explícitamente (art. 111) la reversión de los mismos con todas sus pertenencias y accesorios al ente local si no fuesen destinados al uso previsto en el plazo estipulado (como regla general, el de cinco años), así como si no se mantuviese dicho uso durante los treinta años siguientes. En concreto: el precepto últimamente citado determina que el incumplimiento durante los plazos indicados de la finalidad prevista dará lugar a que se considere resuelta la cesión y revertan los bienes al ente local correspondiente, ... Como ya ha acordado esta Sala en sentencia de 24 de diciembre de 1985 (recogiendo asimismo la doctrina sentada en las anteriores de 25 de septiembre de 1970 y 13 de noviembre de 1972), **ha lugar a la reversión de los bienes patrimoniales cedidos, cualquiera que sea el carácter del acto de disposición -gratuita u onerosa- efectuada, siempre que se incumpla la finalidad o destino previstos en el pliego de condiciones que haya servido de base a la adjudicación...***

*- TSS de 12 de Junio de 2001, conforme a la cual el derecho de reversión surge, "porque la razón*





## Ayuntamiento de Telde

**justificativa de la eficacia jurídica de la cesión gratuita, fue la cesión de unos terrenos municipales, para que se destinaran a un destino concreto, el cual había de cumplirse por el destinatario. Por lo que el incumplimiento de ese destino provoca, la desaparición de la causa que justificó la razón esencial de aquel negocio jurídico y por ende su eficacia Jurídica”.**

- Tribunal Supremo en Sentencia de **14 de febrero de 2006**, ha considerado admisible la acción de reversión incluso con posterioridad al transcurso del plazo de los 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. Sentencia, que sienta un nuevo criterio sobre la doctrina de la reversibilidad transcurridos los treinta años de afectación del bien al destino previsto afirmando “que los bienes no se convierten automáticamente en irreversibles, sino que se mantiene su afectación prevista en la cesión en relación con lo establecido en el Art. 13 RB porque, a juicio de la Sala, la expiración de dicho plazo no comporta que el donatario o la Administración cesionaria, en su caso, pueda alterar o extinguir o alterar por su voluntad unilateral el destino a que se encuentre afecto el bien”.

Acción de reversión para la que no obstante como reconoce la **STS de 11 de Junio de 2008**, no existe plazo de caducidad alguno, y ello por el interés general que se halla insito en estas donaciones, al señalar “No existe plazo de caducidad para el ejercicio del derecho de reversión, pudiendo durante 30 años en el ámbito de las Entidades Locales, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Bienes, velar estas por el cumplimiento de las condiciones impuestas para la cesión efectuada”.

- Sentencia A U D I E N C I A N A C I O N A L Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA Núm. de Recurso: 0000211 / 2016 Madrid, diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

El artículo 21.4, de la LPAP, referido a las adquisiciones a título gratuito por la Administración General del Estado establece: «4. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante 30 años hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejen de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.» La disposición transitoria segunda, establece la aplicabilidad del artículo 21.4 de esta Ley a donaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en los siguientes términos: «La previsión del artículo 21.4 de esta ley surtirá efecto respecto de las disposiciones gratuitas de bienes o derechos a favor de las Administraciones públicas que se hubieran perfeccionado antes de la entrada en vigor de la misma, siempre que previamente no se hubiera ejercitado la correspondiente acción revocatoria.» Este precepto, conforme al artículo 2.2 y disposición final segunda de la LPAP, en relación con el artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no es uno de los preceptos de aplicación a las entidades locales y comunidades autónomas como legislación básica o de aplicación general, siendo el equivalente para las adquisiciones gratuitas por las entidades locales el artículo 13 del Reglamento de Bienes, que se expresa en términos similares exigiendo que durante treinta años hubieren servido al destino afectado. En segundo lugar, se admite también en dicho informe de la Abogacía del Estado, y no se discute en la contestación, la procedencia de la reversión con apoyo en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006 y las que cita ( STS de 12 de junio de 2001, de 5 y 23 de junio de 2003 y 20 de enero de 2004.

**III.- Pronunciamiento de dejar sin efecto la cesión gratuita otorgada que, a su vez, producirá efecto en el ámbito registral, a este respecto las previsiones en:**

Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; aun cuando en preceptos de carácter no básico, ni general, por lo que solo serían de aplicación supletoria:

**Artículo 37. Título inscribible. 1. La inscripción en el Registro de la Propiedad se practicará de conformidad con lo prevenido en la legislación hipotecaria y en esta ley.**

2. Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante la **certificación prevista en dicho artículo**, siempre que no afecten a terceros.

3. Además del medio previsto en el artículo 208 de la Ley Hipotecaria, la certificación a que se refiere el artículo 206 de esta Ley será título válido para reanudar el tracto sucesivo interrumpido, siempre que los titulares de las inscripciones contradictorias o sus causahabientes no hayan formulado





## Ayuntamiento de Telde

oposición dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Administración les hubiese dado traslado de la certificación que se propone inscribir, mediante notificación personal o, de no ser ésta posible, mediante publicación de edictos en los términos que se expresan a continuación. Si los interesados no son conocidos, podrá inscribirse la certificación cuando las inscripciones contradictorias tengan más de treinta años de antigüedad, no hayan sufrido alteración durante ese plazo y se hayan publicado edictos por plazo de treinta días comunicando la intención de inscribir la certificación en el tablón del Ayuntamiento, y en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia, según cuál sea la Administración que la haya expedido, sin que se haya formulado oposición por quien acredite tener derecho sobre los bienes. En la certificación se hará constar el título de adquisición del bien o derecho y el tiempo que lleva la Administración titular en la posesión pacífica del mismo. (..)

Y concordantes del **Real Decreto 1373/2009**, de 28 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento general de la Ley 33/2003**,

**Artículo 46.** Deberes de **inscripción y depuración** de los bienes inmuebles y derechos inscritos en el Registro de la Propiedad.1. El deber de las Administraciones Públicas de inscripción en el Registro de la Propiedad de sus bienes y derechos previstos en el artículo 36 de la Ley, se practicará de conformidad con dicha Ley y la legislación hipotecaria.

Dicho deber incluirá la **depuración física y jurídica** de los bienes y derechos ya inscritos en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se solicitará ante el registro correspondiente la **práctica de las cancelaciones o rectificaciones** que procedan mediante los medios previstos en la citada normativa.

2. Las actuaciones de la Administración General del Estado y sus organismos públicos necesarias para lograr, bien la inscripción de un bien o derecho sobre el mismo de su titularidad cuando se carezca de título escrito de dominio, bien la cancelación o rectificación de un asiento registral existente a su favor que no se corresponda con la realidad jurídica extrarregistral, se tramitarán según lo previsto en la sección siguiente del presente capítulo.

**Artículo 48.** Supuestos de regularización registral. Las actuaciones de regularización registral sobre bienes y derechos de titularidad pública se promoverán cuando se aprecien, **entre otros**, los siguientes supuestos: la existencia de un bien o derecho sobre el que se carece de título escrito de dominio; la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de un inmueble inscrito de su titularidad; o la existencia de una doble inmatriculación o de un derecho de un tercero sobre una finca inscrita a favor de una Administración Pública u organismo vinculado a la misma.

**Artículo 49.** **Certificación administrativa** .La **regularización registral** prevista en el artículo anterior se podrá efectuar mediante la emisión de una certificación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, así como en los apartados 3 y 4 del artículo 37 de la Ley, que será el título que accederá al Registro de la Propiedad.

**Artículo 50.** Informe técnico y otros documentos. Para la elaboración de la correspondiente certificación administrativa, el órgano competente solicitará un informe técnico en los supuestos previstos en el artículo 37.4 de la Ley, en el que se hará constar bien la plena identificación y descripción de la finca, bien su inexistencia actual o imposible localización, o en su caso, la coincidencia con la finca doblemente inmatriculada o con aquella sobre la que un tercero alega tener mejor derecho.

A dicho informe podrán **unirse otros documentos de cualquier naturaleza** o testimonios que aporten la información más completa posible sobre los bienes o derechos afectados.

**Artículo 52.** Resolución y certificación administrativa.1. Recabados los informes señalados, se **adoptará la resolución oportuna y se expedirá la certificación administrativa**, que recogerá la reseña de los informes emitidos y tendrá el contenido señalado en el artículo siguiente, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

2. Cuando la certificación tenga por objeto la cancelación o rectificación fundamentada en la preferencia de título de un tercero o en la existencia de un mejor derecho, se especificara tal circunstancia a efectos exclusivamente informativos.

En este supuesto, la actuación registral practicada **se comunicará** a quien pudiera resultar afectado, con el fin de que promueva ante el órgano u autoridad competente las actuaciones que mejor convengan a su derecho.

3. Una vez practicado el asiento registral solicitado, se comunicará a la Dirección General del





## Ayuntamiento de Telde

Patrimonio del Estado, a efectos de su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Artículo 53. Requisitos y contenido de la certificación administrativa. 1. La certificación administrativa que tenga por objeto la inscripción de un bien o derecho de titularidad de una Administración Pública o de sus organismos dependientes contendrá los siguientes extremos:

- a) Inclusión del bien o derecho en el Inventario correspondiente.
- b) Descripción de la finca en cuanto a su situación, linderos y superficie, así como sus datos catastrales, y existencia en su caso de cargas o gravámenes.
- c) Título o modo de adquisición, salvo que se tratara de un bien o derecho poseído desde tiempo inmemorial, en cuyo caso bastará con señalar esta circunstancia si no constase el origen de la adquisición.
- d) Naturaleza patrimonial o demanial, con indicación en su caso del departamento u organismo que lo tenga afectado o adscrito, o cuya gestión le corresponde.

2. La certificación administrativa que tenga por objeto la cancelación o rectificación de una inscripción incluirá una descripción completa de la finca y se expedirá a los siguientes efectos:

- a) Cuando se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca, tendrá por objeto la cancelación total de la inscripción a favor de la Administración, con cierre del historial registral de la misma. No obstante lo anterior, si tal circunstancia sólo afectara a parte de ella, se rectificará la inscripción adaptando la descripción registral de la finca en cuanto a su situación, linderos y disminución de superficie, en la forma que especifique la resolución adoptada de acuerdo con el informe técnico solicitado.
- b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la Administración Pública, en caso de doble inmatriculación, previo el informe jurídico correspondiente, tendrá por objeto la cancelación total o parcial del asiento a favor de la Administración, según afecte a la totalidad o parte de la finca.
- c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Administración Pública, previo el informe jurídico correspondiente, o exista resolución estimatoria de una reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por el interesado para que se reconozca su titularidad sobre la finca inscrita a favor de la Administración pública, tendrá por objeto la cancelación total de la inscripción a favor de la Administración o su rectificación descriptiva, en los términos anteriormente expresados.

Art. 151. 3.- *La Orden por la que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.* (..)

Decreto de 08 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la **Ley Hipotecaria**,

Artículo 2. En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán: Primero. Los títulos traslativos o declarativos del dominio de los inmuebles o de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

Artículo 3. Para que puedan ser inscritos los **títulos** expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria, o documento auténtico expedido por autoridad judicial o por el Gobierno o sus agentes, en la forma que prescriban los reglamentos. (..)

Artículo 21.1. Los documentos relativos a contratos o actos que deban inscribirse expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que necesariamente debe contener la inscripción y sean relativas a las personas de los otorgantes, a las fincas y a los derechos inscritos. (..)

Art. 23 LH.- *El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda si la resolución llega a verificarse.*

Art. 37 LH.- *Las acciones rescisorias, revocatorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme a lo prevenido en esta Ley. **Se exceptúan de la regla contenida en el párrafo anterior:***

*Primero.- Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen a causas que consten*





## Ayuntamiento de Telde

*explícitamente en el Registro.*

*Segundo.- Las de revocación de donaciones en el caso de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.*

Artículo 40. La rectificación del Registro sólo podrá ser solicitada por el titular del dominio o derecho real que no esté inscrito, que lo esté erróneamente o que resulte lesionado por el asiento inexacto, y se practicará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Cuando la inexactitud proviniera de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria, la rectificación tendrá lugar: primero, por la toma de razón del título correspondiente, si hubiere lugar a ello; segundo, por la reanudación del tracto sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de esta Ley, y tercero, por resolución judicial, ordenando la rectificación.
- b) Cuando la inexactitud debiera su origen a la extinción de algún derecho inscrito o anotado, la rectificación se hará mediante la correspondiente cancelación, efectuada conforme a lo dispuesto en el Título IV o en virtud del procedimiento de liberación que establece el Título VI.
- c) Cuando la inexactitud tuviere lugar por nulidad o error de algún asiento, se rectificará el Registro en la forma que determina el Título VII.
- d) Cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento y, en general, de **cualquier otra causa** de las no especificadas anteriormente, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial. (...).

Artículo 198.- La concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral se podrá llevar a efecto mediante alguno de los siguientes procedimientos:

6.º Las operaciones registrales sobre bienes de las Administraciones Públicas, en virtud de certificación administrativa.

Art. 82 LH.- Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelará sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual presente su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causa-habientes o representantes legítimos.

Podrán no obstante ser canceladas **sin dichos requisitos**, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la Ley o **resulte así del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva.**

Si constituida la inscripción o anotación por escritura pública, procediere su cancelación y no consintiere en ella aquel a quien esta perjudique, podrá el otro interesado exigirla en juicio ordinario. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas especiales que sobre determinadas cancelaciones se comprenden en esta Ley...”

Artículo 206. 1. Las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de aquéllas podrán inmatricular los bienes de su titularidad, mediante la aportación de su título escrito de dominio, cuando dispongan de él, junto con **certificación administrativa librada, previo** informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa del acto, negocio o modo de su adquisición y fecha del acuerdo del órgano competente para su inclusión en el inventario correspondiente o, caso de no existir, fecha del acuerdo de aprobación de la última actualización del inventario de la que resulte la inclusión del inmueble objeto de la certificación con indicación de la referencia o indicador que tenga asignado en el mismo, así como de su descripción, naturaleza patrimonial o demanial y su destino en el primer caso o su eventual afectación, adscripción o reserva, en el segundo.(..)

4. Junto al procedimiento registral ordinario, cuando se trate de fincas propiedad de alguna de las entidades referidas en el apartado 1, podrá obtenerse la **reanudación del tracto sucesivo interrumpido** a través de certificación administrativa, expedida con los requisitos señalados en el presente artículo, que ponga fin al procedimiento regulado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Además de ello, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, podrán practicarse, en los bienes de titularidad de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho público a que refiere el apartado 1 de este artículo, operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o **cancelación**, siempre que tales actos no afecten a terceros que no hubieran sido citados en el expediente, se cumplan los requisitos establecidos por la





## Ayuntamiento de Telde

legislación sectorial y se aporte la representación gráfica catastral de la finca o representación alternativa, en los términos previstos en el artículo 10.

A este respecto la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) de 26 de marzo de 2008, *una de las excepciones a la regla básica del funcionamiento del sistema registral ut supra podría ser el supuesto de cesiones gratuitas de bienes, sometidas a las condiciones de uso previstas en las normas aplicables, por tratarse de actos administrativos adoptados en ejercicio de una potestad administrativa y sometidos a un régimen exorbitante del derecho privado, no siendo en estos casos precisa para la inscripción registral de la reversión, la constancia en escritura pública del consentimiento de los cesionarios, ni aportarse en su defecto sentencia judicial debiendo bastar al efecto el procedimiento administrativo seguido por el Ayuntamiento cedente en el que constase fehacientemente el acuerdo del Pleno por el que se declaren extinguidos los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión. Siempre que lógicamente en dicho procedimiento hayan sido oídos los interesados a los que habrían de ofrecerse los recursos procedentes tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Mantenimiento del destino para el que se han transmitido los bienes, el plazo para el ejercicio de la acción de reversión estaría abierto durante treinta años, incluso aunque no esté previsto en el pliego de condiciones o en el acuerdo de adjudicación, tal y como tiene declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de enero de 2006: “Sin embargo tanto el art. 97 del RBEL/1955 como el art. 111 del RBEL/1986, con redactado distinto, coinciden en el aspecto esencial de la exigencia de plazo temporal para el mantenimiento del destino respecto del cual fue cedido el inmueble, treinta años, así como que los fines para los cuales fue otorgado el bien se cumplan en el plazo máximo de 5 años. La regulación prevista en la norma reglamentaria, art.111 RBEL/1986, art. 97 RBEL/1955, despliega su eficacia ante la inexistencia de estipulación específica en el acuerdo de cesión. El incumplimiento de tales plazos conduce a la reversión de los bienes cedidos al Patrimonio de la Entidad municipal cedente con sus pertenencias y accesiones.”

Siendo de aplicación el plazo de 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. **Todo el procedimiento se tramita para cumplir una finalidad concreta, finalidad que debe cumplirse y mantenerse** durante al menos treinta años, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia de 24 de enero de 2006 anteriormente recogida, por lo que la acción de reversión seguirá viva durante todo ese tiempo.

Resolución de 08 de noviembre de 2018, Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que se contienen referencias a otras (...) Respecto del derecho de **reversión** integrado en la cesión gratuita, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su Resolución de 10 de diciembre de 2014, tuvo ocasión de analizar su **naturaleza** precisando que, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, «la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión –Sentencia de 31 de octubre de 1988– o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado». Y añade el Alto Tribunal que «la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el **caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien**, procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual «a donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso») (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos **desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico** y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio.





## Ayuntamiento de Telde

es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997)...».

Su régimen jurídico se basaría, por ello, en primer término, en su legislación específica, la urbanística y de régimen local, en lo demás, la general de contratación administrativa y en su defecto, las normas de derecho privado (...).

La razón de ser del derecho de reversión es garantizar que el suelo, que es objeto de cesión gratuita y procedente del patrimonio público del suelo, sea destinado al fin para el que fue cedido a la Administración local y que, para el caso de incumplimiento de dicha finalidad, vuelva a integrarse en dicho patrimonio. El derecho de reversión, y la condición resolutoria (...), tienen como finalidad la protección del uso del suelo evitando, dado el carácter gratuito de la cesión, los perjuicios que la misma pueda ocasionar al cedente.(...).

Este Centro Directivo ha declarado de forma reiterada y constante que es principio básico del sistema registral español que la modificación de los asientos del Registro presupone el consentimiento de su titular o la oportuna resolución judicial supletoria (cfr. artículos 1 y 40 de la Ley Hipotecaria). Ahora bien, se ha señalado (vid. Resoluciones de 27 de junio de 1989, 8 de enero de 1999, 10 de marzo de 2000, 12 de febrero de 2014 y 12 de diciembre de 2016) que del mismo modo que cabe la modificación de situaciones jurídico-reales por resolución de la Administración aunque estén inscritas en virtud de un título no administrativo, con no menor **razón deberá admitirse la modificación de la situación jurídica real inscrita en virtud de un título administrativo si en el correspondiente expediente, éste, por nueva resolución de la Administración**, es alterado (cfr. artículos 106 a 111 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y siempre que se trate de expedientes en los que la autoridad administrativa interviniente sea competente para la modificación que se acuerde, y se cumplan en él las garantías legales establecidas en favor de la persona afectada.

Ahora bien, como ha señalado este Centro Directivo –cfr. por todas, Resolución de 11 de octubre de 2016–, cuando el ejercicio de las potestades administrativas haya de traducirse en una modificación del contenido de los asientos del Registro de la Propiedad, se ha de sujetar, además de a la propia legislación administrativa aplicable, a la legislación hipotecaria, que impone el filtro de la calificación en los términos previstos por los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento, como fundamento de los efectos que la propia legislación hipotecaria atribuye a aquellos asientos, y entre los que se encuentran no sólo los derivados del principio de legitimación registral (con los que sólo en parte se confunden los resultantes de la presunción de validez de los artículos 57 de la Ley 30/1992 y 39 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sino también otros distintos y superiores, también con transcendencia «erga omnes», como el de inoponibilidad de lo no inscrito y en el fe pública registral de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria (vid. Resolución de 15 de enero de 2013)(...).

De todo lo anterior no se colige, sin embargo, que en el presente caso quede excluida la posibilidad de que la Administración municipal pueda proceder a la resolución unilateral de la cesión, en el supuesto de concurrir causa legal para ello (en concreto, el incumplimiento del destino de las fincas para la construcción de viviendas de protección oficial al sobrevenir un hecho obstativo a tal cumplimiento como es el cese de la actividad de la sociedad y la apertura de la fase de su liquidación), en base a la potestad exorbitante que la Administración ostenta en base a la legislación patrimonial a la que se remite el texto refundido de la propia Ley de contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto–legislativo 3/2011 (vigente a la fecha del acuerdo de reversión) en su artículo 4.1 en relación con los contratos sobre bienes inmuebles que, al tiempo que excluye de su ámbito de aplicación tales contratos («tendrán siempre el carácter de contratos privados»), los reenvía a la citada legislación patrimonial («y se registrarán por la legislación patrimonial»), lo que supone, como veremos a continuación, **el reconocimiento de una facultad de resolución unilateral de carácter excepcional**, exorbitante al régimen general de proscripción de la facultad de resolución unilateral de





## Ayuntamiento de Telde

los contratos de naturaleza privada sujetos al Derecho privado (vid. artículo 1256 del Código civil). (..)

Respecto de este derecho de reversión integrado en el negocio jurídico de la cesión gratuita, este Centro Directivo, en su Resolución de 10 de diciembre de 2014, tuvo ocasión de analizar su naturaleza precisando que, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, «la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión –Sentencia de 31 de octubre de 1988– o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos Administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado». Y añade el Alto Tribunal que «la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien, **procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente**, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual «a donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso») (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997) (...)».

Por su parte, la Sentencia de 21 de febrero de 2006 acepta la consideración de la cesión realizada por el Ayuntamiento como la de una donación de carácter modal y, ante la ausencia de una regulación específica completa de la mencionada institución en el ámbito del derecho administrativo, se inclina por la aplicación supletoria del Código Civil (fundamentalmente, su artículo 647 sobre revocación de donaciones).

No obstante, existe jurisprudencia –en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1995– que califican expresamente la cesión gratuita de bienes del patrimonio público de suelo, como contrato administrativo especial por estar vinculado al giro o tráfico de la Administración contratante (la gestión del patrimonio municipal de suelo), satisfaciendo de forma directa o inmediata una finalidad pública, lo que justifica la afección de los bienes al uso previsto y su plazo de cumplimiento, y previsión de una garantía legal en forma de derecho de reversión o condición resolutoria –cfr. el artículo 8 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, desarrollado en los artículos 2 y 4 del Decreto 149/2006, de 25 de julio–.

Su régimen jurídico se basaría, por ello, en primer término, en su legislación específica, la urbanística y de régimen local, en lo demás, la general de contratación administrativa y en su defecto, las normas de derecho privado –(..)–.

Ya vimos, sin embargo, cómo la posterior sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2012 trató de superar las contradicciones en que había incurrido la jurisprudencia en este materia. Importa en todo caso destacar la idea de que incluso las sentencias que afirman la condición de la cesión gratuita de los bienes integrantes del patrimonio público del suelo como contratos de naturaleza administrativa especial, no excluyen «in totum» la aplicación de la legislación civil en lo relativo a la resolución de la cesión, invocando las reglas relativas a la rescisión de las donaciones del Código Civil. Lo cual no excluye, sin embargo, la posibilidad de que en tal actuación rescisoria o resolutoria actúe la Administración cedente de forma unilateral, pues tal posibilidad ha tenido reconocimiento legal.

Así lo reconoció ya la Resolución de este Centro Directivo de 26 de marzo de 2008 al recordar que «cuando la Administración contiene con el particular sobre cuestiones atributivas de propiedad sobre





## Ayuntamiento de Telde

un bien originariamente privado, sin base en el ejercicio de facultades de expropiación forzosa, y concretamente, en relación con la titularidad, adquisición y contenido de la propiedad y demás derechos reales, deberá ser resuelto por el Juez ordinario, como consecuencia del principio secular básico en Derecho Administrativo de atribuirse a la jurisdicción ordinaria la defensa del administrado frente a la injerencia sobre bienes de su propiedad, salvo cuando se ejerciten potestades administrativas, que inexcusablemente tienen que venir atribuidas mediante norma con rango de Ley», atribución legal que en este ámbito de los negocios jurídicos sobre los bienes integrados en el patrimonio municipal del suelo realizó el artículo 34 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo que, como señaló la citada Resolución, «admite el acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones, permitiendo que cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta [la resolución] se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial».

Este novedoso régimen que admite la resolución unilateral por parte de la Administración se ha mantenido en las posteriores reformas de la legislación estatal del suelo llegando hasta nuestros días, por lo que no cabe discutir la admisibilidad de dicha actuación resolutoria unilateral por parte del Ayuntamiento cedente, sin perjuicio del correspondiente control jurisdiccional de la corrección y legalidad de dicha actuación, y de su calificación registral, en cuanto a los presupuestos legales (conurrencia de la causa resolutoria) y observancia de los tramites y garantías del procedimiento. (.)

(..) **la razón de ser del derecho de reversión**, como ya señaló este Centro Directivo en su Resolución de 12 de diciembre de 2016, es garantizar que el suelo, que es objeto de cesión gratuita y procedente del patrimonio público del suelo, sea destinado al fin para el que fue cedido a la Administración local y que, para el caso de incumplimiento de dicha finalidad, vuelva a integrarse en dicho patrimonio. El derecho de reversión, y la condición resolutoria tienen como finalidad la protección del uso del suelo evitando, dado el carácter gratuito de la cesión, los perjuicios que la misma pueda ocasionar al cedente.

De modo que si los bienes cedidos no son destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión, se considera resuelta la cesión y revierten a la entidad local, reversión que tiene carácter automático y de pleno derecho por acuerdo de la propia entidad pública, con efectos ejecutivos, con audiencia de la parte interesada, siendo una manifestación del privilegio de autotutela de la Administración, en su vertiente declarativa y ejecutiva, en los términos indicados.(..)

En definitiva, sin perjuicio del carácter legal que en origen tiene el derecho de reversión, ello no permite atribuirle un efecto puramente automático y ajeno a los mecanismos de garantía que supone la necesidad de su expresa aceptación por parte del cesionario, de su necesaria formalización y constancia documental en el contrato de cesión, y del régimen de su publicidad registral, configurándose como un elemento modalizador del negocio jurídico de cesión gratuita (contrato innominado, donación modal, o contrato de naturaleza administrativa especial sujeto al Derecho privado, en los términos indicados «supra»), a modo de garantía real oponible a terceros, que sin impedir la actuación unilateral de la Administración vía procedimiento administrativo, con audiencia del interesado, en la resolución de la cesión y reversión por incumplimiento de sus fines, no puede ser ajena ni a las exigencias de la reiterada legislación hipotecaria (..)

**Código Civil**, normativa aplicable en defecto de la de carácter administrativo, y en particular lo señalado en los artículos:

- Art. 1114, conforme al cual: «*la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*»; así como que en «*en las obligaciones condicionales, la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*».

- Artículo 647, que «*autoriza la revocación del acto de liberalidad a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que le impuso el donante*»,





## Ayuntamiento de Telde

### Se concluye:

**Único.-** Que, **seguido y culminado procedimiento contradictorio** y concurriendo los presupuestos legales establecidos para la reversión, procede **eleva propuesta** al Pleno para que, si así lo estima, **adopte acuerdo** en el sentido:

**PRIMERO: Declarar la procedencia de resolver definitiva y cumplidamente la cesión gratuita acordada a favor** del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria *de* la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos al Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo, Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219, **para el exclusivo fin de construcción de la sede social, acordar finalizado** el procedimiento contradictorio **para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria- por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional** y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo- **el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001, declarar extinguidos** los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión y la consecuente **reversión** del bien al patrimonio municipal.

**Segundo.- Notificar** al Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos legales oportunos y en particular en orden a que, **si fuera preciso**, concurra y/o realice lo pertinente para alcanzar la fórmula jurídico-registral que permita anotar en el registro de la propiedad y en cualquier otro registro la desaparición de la vida de la cesión declarada resuelta.”

**VISTO** el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales,

### PROPONGO:

Que el Sr. Concejal D. Hector José Suárez Morales, proponga a la Junta de Gobierno Local,

**PRIMERO: Declarar la procedencia de resolver definitiva y cumplidamente la cesión gratuita acordada a favor** del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria *de* la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos al Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo, Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219, **para el exclusivo fin de construcción de la sede social, acordar finalizado** el procedimiento contradictorio **para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria- por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional** y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo- **el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001, declarar extinguidos** los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión y la consecuente **reversión** del bien al patrimonio municipal.

**Segundo.- Notificar** al Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones





## Ayuntamiento de Telde

Laborales de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos legales oportunos y en particular en orden a que, **si fuera preciso**, concurra y/o realice lo pertinente para alcanzar la fórmula jurídico-registral que permita anotar en el registro de la propiedad y en cualquier otro registro la desaparición de la vida de la cesión declarada resuelta.

**VISTO:** el expediente administrativo, informe propuesta de resolución de la **Jefa de Servicio de Patrimonio**, de fecha **18/04/2023**, en los términos del presente decreto, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

**PROPONGO** al Pleno que, si a sí lo considera, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Declarar la procedencia de resolver definitiva y cumplidamente la cesión gratuita acordada a favor** del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria *de* la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos al Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo, Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219, **para el exclusivo fin de construcción de la sede social, acordar finalizado** el procedimiento contradictorio **para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria- por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional** y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo- **el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001, declarar extinguidos** los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión y la consecuente **reversión** del bien al patrimonio municipal.

**SEGUNDO.- Notificar** al Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos legales oportunos y en particular en orden a que, **si fuera preciso**, concurra y/o realice lo pertinente para alcanzar la fórmula jurídico-registral que permita anotar en el registro de la propiedad y en cualquier otro registro la desaparición de la vida de la cesión declarada resuelta.

En su virtud. El Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta.

**9.- Exp. 32066/2020. Aprobación Adenda al Convenio de Colaboración de fecha 30 de diciembre de 2020 relativo al ÁRRU "SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS" FASE I – 296 VVDA.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal delegado de Vivienda, D. Sebastián Servando González Robaina, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:





## Ayuntamiento de Telde

Visto informe propuesta resolución de la Jefa de Vivienda, obrante en el expediente, que literalmente dice:

*“Visto el borrador de la Adenda al Convenio de Colaboración de 30 de diciembre de 2020 entre el Consorcio de Viviendas y el Excmo. Ayuntamiento de TELDE para la cofinanciación del Área de Regeneración y Renovación Urbana “SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS” FASE I – 296 VIVIENDAS.*

### **INFORMA:**

*I. Que con fecha 30 de diciembre de 2020 se suscribió convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, y el Ayuntamiento de Telde, para la cofinanciación de las actuaciones en el ARRU San Jose de Las Longueras Fase I 296 viviendas, que trae causa del Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 18 de noviembre de 2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana San José de las Longueras FASE I (296 viviendas) en Telde.*

*II.- Que, posteriormente se suscribe Adenda para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 18 de noviembre de 2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana San José de las Longueras FASE I (296 viviendas) en Telde (Las Palmas) Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, mediante la cual se incrementa la financiación municipal inicialmente prevista de 779.213,20 € a 976.565,03 €, que si bien no afecta al resto de las aportaciones que quedan sin variación, si afecta al importe total de la actuación y al reparto porcentual de participación.*

*III.- Que, dado la necesidad de adaptar el convenio de colaboración de 30 de diciembre de 2020 a las modificaciones previstas en la Adenda suscrita para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 18 de noviembre de 2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana San José de las Longueras FASE I (296 viviendas), se remite por parte del Consorcio de Vivienda, Propuesta de Acuerdo para la aprobación de la Adenda para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 18 de noviembre de 2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana San José de las Longueras FASE I (296 viviendas) en Telde (Las Palmas) Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y en consecuencia, para la aprobación de la primera adenda al convenio de colaboración de 30 de diciembre de 2020 suscrito entre el Consorcio de viviendas de Gran Canaria, y el Ayuntamiento de Telde para la cofinanciación de las actuaciones en el ARRU San Jose de Las Longueras Fase I - 296 viviendas, que se adjunta como anexo al mismo.*

*IV. Que en el borrador de la primera adenda al convenio de colaboración de 30 de diciembre de 2020 suscrito entre el Consorcio de viviendas de Gran Canaria, y el Ayuntamiento de Telde para la cofinanciación de las actuaciones en el ARRU San Jose de Las Longueras Fase I - 296 viviendas, se hace constar en su única cláusula que:*

***“(…) Único: Modificar el Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Telde de 30 de diciembre de 2020 en términos correlativos a la Adenda al ACB de 15 de diciembre de 2022 relativo al Área de Regeneración Y Renovación Urbana San José de Las Longueras en Telde, del que trae causa; en el sentido que seguidamente se expresa:***





## Ayuntamiento de Telde

- **CLÁUSULA PRIMERA:** Añadir siguiente párrafo:  
“En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la cual el porcentaje de participación del Consorcio pasa a ser 34,07 % del coste total de las actuaciones.”
- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Añadir siguiente párrafo:  
“En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la cual se incrementa el compromiso económico del Excmo. Ayuntamiento de Telde y correlativamente el importe total de la actuación y porcentaje de participación de todos los intervinientes, quedando como sigue.”

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	PARTICULARES
Rehabilitación	2.073.674,79 €	52.494,11 €	251.741,25 €	920.887,34 €	801.463,31 €	47.088,78 €
Reurbanización	142.184,65 €	20.906,72 €	15.680,04 €	55.677,69 €	49.920,20 €	0,00 €
Equipo Técnico de Gestión	283.160,89 €	283.160,89 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	2.499.020,33 €	356.561,72 €	267.421,29 €	976.565,03 €	851.383,51 €	47.088,78 €
% PARTICIPACIÓN	100%	14,27%	10,70%	39,08%	34,07%	1,88%

Asimismo, se inserta el cuadro de anualidades actualizado por la Adenda al ACB:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO DE VIVIENDAS	PARTICULARES	TOTAL
2020	44.175,00 €	262.133,79 €	439.606,60 €	851.383,51 €	9.417,76 €	1.606.716,66 €
2021	312.386,72 €	5.287,50 €	339.606,60 €		37.671,02 €	694.951,84 €
TOTAL	356.561,72 €	267.421,29 €	779.213,20 €	851.383,51 €	47.088,78 €	2.301.668,50 €

- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Añadir siguiente párrafo:  
“En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la se incrementa la financiación del Excmo. Ayuntamiento de Telde a NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, CON TRES CÉNTIMOS (976.565,03 €).”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS





## Ayuntamiento de Telde

I.- Artículos 137 y 140 de la Constitución Española

II.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

VI.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del Control interno en las Entidades del Sector Público Local.

VII.- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículos 15 y 16 (no derogados por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias).

VIII.- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por el pleno corporativo municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2005.

**Visto** el borrador de la Adenda al Convenio de Colaboración de fecha 30 de diciembre de 2020 relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana "SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS" en Telde (Las Palmas) FASE I – 296 VIVIENDAS.

**Vista** la Instrucción 2/2017 de Secretaría General del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017, cuyo Asunto es **PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS**.

**Visto** informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 31 de Marzo de 2023.

Por todo lo anterior, previa fiscalización conforme de la Intervención General Municipal, la Jefa de Servicio que suscribe, **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción de la correspondiente Adenda al Convenio de Colaboración de 30 de diciembre de 2020 relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana "SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS" en Telde – Fase I – 296 viviendas, en los siguientes términos:

**"PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TELDE, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA SAN JOSE DE LAS LONGUERAS**

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma.

De una parte, **DON MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte, **DOÑA CARMEN ROSA HERNÁNDEZ JORGE**, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Telde, con CIF núm. P-3502600-D, y domicilio en Plaza de San Juan, nº 11, del Término Municipal de Telde.





## Ayuntamiento de Telde

### INTERVIENEN

La primera, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ..... (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 21 de mayo de 2018, ratificado con fecha 24 de septiembre de 2019); y asistido de **DOÑA M<sup>a</sup> MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ**, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto nº 31, de 13 de mayo de 2022, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

El segundo, **DOÑA CARMEN ROSA HERNÁNDEZ JORGE**, en su calidad de representante del Excmo. Ayuntamiento de Telde, expresamente facultado para este acto por acuerdo de..... de fecha ..... y asistido por **DON ANGEL SUTIL NESTA**, Secretario General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de diciembre de 2020, se suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TELDE, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA SAN JOSE DE LAS LONGUERAS (que viene a ser la FASE I, dado que en los ARRU de 2021, se aprobó la Fase II), que trae causa del Acuerdo de Comisión Bilateral del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana -Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Que a la vista de "ADENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL celebrada el 18 de noviembre de 2020, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana San José de Las Longueras, en Telde (Las Palmas). Comunidad Autónoma de Canarias. Plan Estatal de vivienda 2018-2021" fechada en Madrid a 15 de diciembre de 2022; mediante la cual se incrementa la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Telde con el fin de hacer frente al incremento de costes en materiales de construcción surgido en 2022; se debe aprobar una Adenda de modificación del citado Convenio de 30 de diciembre de 2020, a fin de modificarlo en los términos de la Adenda al ACB fechada 15 de diciembre de 2022 del ARRU San José de las Longueras -fase I- afectando a sus cláusulas Primera, Segunda y Séptima.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente ADENDA que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**Único:** Modificar el **Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Telde de 30 de diciembre de 2020** en términos correlativos a la Adenda al ACB de 15 de diciembre de 2022 relativo al Área de Regeneración Y Renovación Urbana San José de Las Longueras en Telde, del que trae causa; en el sentido que seguidamente se expresa:

- **CLÁUSULA PRIMERA:** Añadir siguiente párrafo:  
"En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la cual el porcentaje de participación del Consorcio pasa a ser 34,07 % del coste total de las actuaciones."
- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Añadir siguiente párrafo:  
"En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la





## Ayuntamiento de Telde

Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la cual se incrementa el compromiso económico del Excmo. Ayuntamiento de Telde y correlativamente el importe total de la actuación y porcentaje de participación de todos los intervinientes, quedando como sigue.”

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	PARTICULARES
Rehabilitación	2.073.674,79 €	52.494,11 €	251.741,25 €	920.887,34 €	801.463,31 €	47.088,78 €
Reurbanización	142.184,65 €	20.906,72 €	15.680,04 €	55.677,69 €	49.920,20 €	0,00 €
Equipo Técnico de Gestión	283.160,89 €	283.160,89 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	2.499.020,33 €	356.561,72 €	267.421,29 €	976.565,03 €	851.383,51 €	47.088,78 €
% PARTICIPACIÓN	100%	14,27%	10,70%	39,08%	34,07%	1,88%

Asimismo, se inserta el cuadro de anualidades actualizado por la Adenda al ACB:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO DE VIVIENDAS	PARTICULARES	TOTAL
2020	44.175,00 €	262.133,79 €	439.606,60 €	851.383,51 €	9.417,76 €	1.606.716,66 €
2021	312.386,72 €	5.287,50 €	339.606,60 €		37.671,02 €	694.951,84 €
TOTAL	356.561,72 €	267.421,29 €	779.213,20 €	851.383,51 €	47.088,78 €	2.301.668,50 €

● **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Añadir siguiente párrafo:

“En virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de ... de 2023, se aprobó la Adenda modificativa de 15-12-2022 al ACB de este ARRU conforme a la se incrementa la financiación del Excmo. Ayuntamiento de Telde a NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, CON TRES CÉNTIMOS (976.565,03 €).”

Y, para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente Adenda al Convenio de colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

VICEPRESIDENTA DEL CONSORCIO DE  
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

M<sup>a</sup> Concepción Monzón Navarro

SECRETARIA DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS  
DE GRAN CANARIA  
P.D. Decreto 31, de 13/05/2022  
OFICIAL MAYOR

M<sup>a</sup> Mercedes Contreras Fernández

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE TELDE

Carmen Rosa Hernández Jorge

SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE TELDE

Ángel Sutil Nesta

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.”





## Ayuntamiento de Telde

**Visto** el informe de fiscalización de conformidad emitido por el Intervención General Municipal.

**Visto** el expediente administrativo, con los informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno Corporativo, órgano competente por razón de la materia, la adopción de los siguientes,

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción de la correspondiente Adenda al Convenio de Colaboración de fecha 30 de diciembre de 2020 relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana "SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS" en Telde (Las Palmas) FASE I – 296 VIVIENDAS.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al consorcio de Viviendas de Gran Canaria para su aprobación, si procediere.

En su virtud. El Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta.

### C. PROPOSICIONES.

### D. ASUNTOS DE URGENCIA.

**1. Exp. 17355/2023. Reconocimiento al personal funcionario y exclusivamente al personal afectado por los convenios colectivos del personal laboral y Banda Municipal de Música, del 100% de las retribuciones en los procesos de incapacidad transitoria iniciados a partir del 01/04/2023.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Concejala de Gobierno de Recursos Humanos, Dña. Celeste López Medina argumenta que fue materialmente imposible que fuera ordinario y agradece la predisposición en el día de ayer de todos los portavoces y la urgencia se debe a que este acuerdo prevé que se





## Ayuntamiento de Telde

haga efectivo a partir del 1 de abril y para poder ponerlo en marcha lo antes posible tenemos que aprobarlo en esta sesión plenaria.

Previa declaración de urgencia y por 23 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, PSOE, CIUCA, Mixto UP, D. Álvaro Juan Monzón Santana, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, D<sup>a</sup>. Leticia del Mar Diepa Sánchez y D<sup>a</sup>. Rosa María Ortega Peña, y 2 abstenciones de los concejales del grupo Mixto PP, se acordó incluir el presente asunto en el orden del día.

Por la Concejal de Gobierno de Recursos Humanos Dña. Celeste López Medina, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

### **INFORME-PROPUESTA DEL JEFE ACCTAL DE SERVICIO DE PERSONAL**

**MARÍA JESÚS SANTANA SANTANA**, Jefa Acctal. del Departamento Administrativo de Personal, según Decreto 2023-2299 de fecha 28/03/2023 y de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente,

Habiéndose emitido por la Asesoría Jurídica Nota de Conformidad donde con respecto al Informe Propuesta emitido con fecha 24.04.23 por la que suscribe se muestra conforme con el mismo, sin perjuicio de añadir consideraciones jurídicas en orden de completar la viabilidad jurídica de la propuesta, así como por razones de claridad y seguridad jurídica se debe incluir en la propuesta la revocación del acuerdo plenario de fecha 24.11.17, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.1 LPAC, es por lo que se emite el siguiente

#### **INFORME-PROPUESTA:**

*Vista **Providencia de fecha 14.04.23**, de la Sr. Concejala, que se transcribe a continuación literalmente:*

*“Visto el contenido del Acta de la mesa de negociación de este Ayuntamiento celebrada en fecha 21/01/2023, a fin de tratar la modificación del acuerdo plenario de fecha 24/11/2017 sobre complementar las prestaciones del personal municipal (funcionarios y personal laboral de los convenios colectivos del personal laboral y de la Banda Municipal de Música) en la situación de procesos de incapacidad temporal iniciados a partir del 01/04/2023.*

*Considerando la necesidad de dar cobertura a lo aprobado en dicha sede y en ejercicio de las facultades atribuidas en virtud de los decretos y resoluciones habilitantes conferidas a esta Concejala de Gobierno, por medio de la presente:*

#### **ORDENO**

*Único: Se proceda a incoar, instruir y resolver expediente administrativo con la incorporación de los informes y propuestas procedentes y tendentes a elevar propuesta al Ayuntamiento Pleno, **sobre modificación del acuerdo plenario de fecha 24/11/2017, de***





## Ayuntamiento de Telde

**complementar hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día de los procesos de incapacidad temporal e iniciados a partir del 01/04/2023.”**

### ANTECEDENTES.

Visto el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sesión del 24/11/2017 punto 12, de modificación de anterior acuerdo plenario de fecha 28/09/2012 - punto 4º, disponiendo:

*“Primero.- Modificar los importes en IT – contingencias comunes, de manera igual que la norma de aplicación al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 2 de la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio), en el siguiente sentido:*

*-Hasta el tercer día, se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*-Desde el cuarto hasta vigésimo, se reconoce un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*...///...”*

Considerando, igualmente que el acuerdo plenario contemplaba excepciones del abono del 100% de complemento retributivo por razones de supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, tratamientos oncológicos, enfermedades neuromusculares y cardiovasculares, situaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, y víctimas de violencia de género, así como normas-criterios de procedimiento para el abono de las retribuciones en situaciones de incapacidades temporales y funcionamiento de la una comisión de valoración/propuesta, con un cuadro médico de enfermedades que generaban derecho de complemento de retribuciones, circunstancias, todas ellas, que de abonarse el 100% desde el primer día del proceso de incapacidad transitoria, ya quedarían incluidas.

**El Real Decreto-Ley 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho.

El 23 de julio de 2018 se adopta acuerdo en la Mesa General e Negociación de la Administración General del Estado sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad





## Ayuntamiento de Telde

temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma, ratificado por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 27 de julio de 2018 (BOE número 183 de 30/07/2018), en el cual se acuerda:

“  
1. *Aprobar al todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

2. *Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya extendido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el periodo que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el periodo de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.*

3. *Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.”*

Hecho que originan el derecho a que el empleado público perciba el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

**Visto lo señalado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 36,37 y especialmente el artículo 38.3:**

### Artículo 38 Pactos y Acuerdos

*“3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.”*





## Ayuntamiento de Telde

Vista Acta de la Mesa de Negociación celebrada en Sesión Extraordinaria el día **27 de enero de 2023**, donde se transcribe:

(...)

**“COMPLEMENTO 100% RETRIBUCIONES EN SITUACIÓN DE IT.**

(...)

*Tras debate por las partes, se estudiará la fórmula de complemento de IT al 100% de retribuciones durante todo el periodo que permanezca, con independencia de pasar al pago directo del INSS, complementando, en ese caso, las retribuciones.”*

(...)

Según lo anterior, tras negociación efectuada por los representantes sindicales miembros de la Mesa General de Negociación y con el fin de llevar a efecto lo debatido en la Mesa de Negociación celebrada el 27.01.23, se convoca sesión extraordinaria y urgente de la MNG con fecha **20.04.23**, donde se aprueba por unanimidad el siguiente Acuerdo, tal como consta en el acta, que se transcribe a continuación:

**ASUNTO: Acuerdo de complemento de prestaciones de los procesos por situación de incapacidad temporal (I.T).**

**Visto** acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sesión del 24/11/2017 punto 12, de modificación de anterior acuerdo plenario de fecha 28/09/2012 - punto 4º, disponiendo:

*“Primero.- Modificar los importes en IT – contingencias comunes, de manera igual que la norma de aplicación al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 2 de la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio), en el siguiente sentido:*

*-Hasta el tercer día, se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*-Desde el cuarto hasta vigésimo, se reconoce un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

...//...”





## Ayuntamiento de Telde

Considerando, igualmente que el acuerdo plenario contemplaba excepciones del abono del 100% de complemento retributivo por razones de supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, tratamientos oncológicos, enfermedades neuromusculares y cardiovasculares, situaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, y víctimas de violencia de género, así como normas-criterios de procedimiento para el abono de las retribuciones en situaciones de incapacidades temporales y funcionamiento de la una comisión de valoración/propuesta, con un cuadro médico de enfermedades que generaban derecho de complemento de retribuciones, circunstancias, todas ellas, que de abonarse el 100% desde el primer día del proceso de incapacidad transitoria, ya quedarían incluidas.

A la vista de todo ello, se viene en proponer modificar el acuerdo plenario de fecha 24/11/2017 – punto 12:

Primero.- Modificar el punto primero del acuerdo, estableciéndose que los importes de los procesos de incapacidad transitoria iniciados a partir del 01/04/2023, del personal funcionario y exclusivamente del personal afectado por los convenios colectivo del personal laboral y Banda Municipal de Música, *“desde el primer día del proceso de IT, se reconoce un complemento retributivo del 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad”*.

Segundo.- Dejar sin efectos los restantes términos del acuerdo plenario de fecha 24/11/2017.”

La complementación del 100% de las retribuciones a las que viniera disfrutando que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, consistente en el percibo del complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia de enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100% de sus retribuciones del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Este hecho no supone un mayor gasto presupuestario, ni en el presente ejercicio ni en los futuros, al financiarse con el propio presupuesto de gastos del Capítulo I que recoge la cobertura presupuestaria de las retribuciones de los puestos de trabajo de los empleados municipales.

Por lo tanto, el presupuesto municipal tiene crédito suficiente para la ampliación de la acción mejora protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, al estar previstas en el mismo el 100% de las retribuciones correspondientes al presente ejercicio de los mismos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto





## Ayuntamiento de Telde

refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..
- Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, especialmente su artículo 9.2.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, (en adelante, ROF).
- \* Acuerdo en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de fecha 23 de julio de 2018 sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma, ratificado por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 27 de julio de 2018 (BOE número 183 de 30/07/2018).
- Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Decreto de la Alcaldía Nº 5030 de 17 de Junio de 2021 por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del área de gobierno y se determina el número de áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de delegación de competencias en los Concejales de fecha 18 de junio de 2021 en el que se delega la autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.
- Decreto número 5031 de 18 de junio de 2021 donde se atribuye competencias para el reconocimiento de obligaciones.
- Decreto Nº: 2299 de fecha 28 de marzo de 2023, por la que se me atribuyen temporalmente las funciones de la Jefatura de Servicio de Personal con carácter excepcional y en tanto se adoptan las medidas necesarias para cubrir el puesto referido, por los sistemas de provisión legalmente establecidos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Art. 6.7 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde.
- Acuerdo por unanimidad de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS





## Ayuntamiento de Telde

Según NOTA DE CONFORMIDAD de la ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

**PRIMERO-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, "Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal."

Como se puede apreciar, el Ayuntamiento tiene la posibilidad de complementar las retribuciones en situaciones de IT, mediante el correspondiente acuerdo municipal y previa negociación. Habiéndose sometido ya a la consideración de la Mesa General de Negociación en sendas reuniones de 27 de enero de 2023 y 20 de abril de 2023, solo falta la adopción del acuerdo municipal, que en este caso correspondería al Pleno corporativo en virtud del principio de "contrarius actus", pues se trata de modificar el acuerdo plenario de fecha 24.11.17.

**SEGUNDA.-** Con respecto a la eficacia retroactiva del acuerdo a adoptar, al prever su aplicación a los procesos de incapacidad transitoria iniciados a partir del 01/04/2023, señala el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Habida cuenta que la eficacia retroactiva a la fecha indicada produce efectos favorables al interesado y no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, y que los supuestos de hecho necesarios ya existían desde el año 2018, no existirá inconveniente legal en aplicar el complemento retributivo del 100% de las retribuciones en los procesos de incapacidad transitoria iniciados a partir del 01/04/2023.

Por todo lo expuesto, esta Jefatura de Servicios Acctal **PROPONE**, siguiendo las indicaciones señaladas en la Nota de Conformidad emitida por la Asesoría Jurídica Municipal y tras la conformidad en la fiscalización de la Intervención, elevar al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 24/11/2017.

**SEGUNDO:** Reconocer al personal funcionario y exclusivamente al personal afectado por los convenios colectivos del personal laboral y Banda Municipal de Música, el 100% de las retribuciones en los procesos de incapacidad transitoria iniciados a partir del 01.04.23.





## Ayuntamiento de Telde

**D. César José Santana Santana (Mixto UP):** nosotros vamos a votar a favor, primero, porque ha habido un buen feeling entre la Administración y la representación de los trabajadores en beneficio de sus mejoras económicas, se entiende que cuando uno está enfermo muchas veces se va a trabajar más allá de no perder merma económica, lo que no comprendo es un acuerdo que es de la Comunidad Autónoma Canaria que fue aprobado en el 2018 que, en teoría, marcaba el fin de esa restricción de no abonar el 100% a los empleados públicos el porqué han tardado tanto pero, por un lado, me alegro de que por fin este ayuntamiento con sus empleados en justicia han aprobado el tema del 100% del IT, con lo cual felicito en parte a los representantes de los trabajadores de conseguir el acuerdo que probablemente hayan estado negociando y la Administración entender a los representantes de la demanda sindical que hemos estado haciendo.

**Dña. Celeste López Medina:** simplemente quería decir, bueno, podemos decidir ver el vaso medio lleno o medio vacío D. César, esto es elección de cada uno, lo que está claro es que las negociaciones en las Administraciones son de cada Administración y la situación del Gobierno de Canarias no es la misma, no tenía el Gobierno de Canarias a no ser que lo desconozca, un Plan de Ajuste y no tenía unas restricciones económicas y por lo tanto, de todas maneras lo que sí es importante es que ha habido entendimiento entre la Administración y los representantes de los trabajadores y que esto es una realidad hoy gracias a ese entendimiento y también quiero darle las gracias a los trabajadores del Área de Recursos Humanos y también la predisposición y al acompañamiento de los representantes sindicales.

**D. César José Santana Santana (Mixto UP):** entiendo realmente de que cada Administración negocia pero el acuerdo de la mesa general de empleados públicos, en principio lo que quiero dejar claro es que abrió esa posibilidad del 2018 a que este derecho del 100%, pues se abriera, con lo cual puedo entender después las situaciones que vinieron que fue la pandemia que probablemente se retuvieron bastantes cuantías económicas para solventar otras situaciones de montón de gente, pero con este fin solamente dejar el inciso de que a veces hay que tomar las riendas en el momento porque los trabajadores que están al frente y son trabajadores y reivindican sus derechos, pues no podemos tardar como una Administración Pública, retener demasiado lo que se consigue para todos los trabajadores municipales, solamente es el inciso ese que cuando se abren negociaciones se intentan abrir desde el minuto uno, no esperarse hasta cinco años para hablar de IT de los trabajadores, vuelvo a recalcar que felicito a los trabajadores de abrir mesa y felicito a la Administración de que por fin este acuerdo del 2018 donde los trabajadores recuperaban el 100% del a IT pues se haya llegado a un acuerdo, solamente es le inciso de que las cosas hay que cogerlas bien.

**Sra. Alcaldesa:** D. César, yo creo que en honor a la verdad y a la justicia, es que Telde hasta el 2020 tenía un Plan de Ajuste, imposible plantearse estas cuestiones, entonces, todo lo que pasó antes del 2020 pues bueno..., hay que analizar lo que se ha hecho después del 2020 y los avances a partir de ese momento porque antes no se podía, teniendo siempre en cuenta que cuando mejora la situación económica e la Administración y cuando eliminamos el Plan de Ajuste nuestra obligación como gobierno es atender las demandas de los trabajadores municipales pero sobre todo los servicios públicos, para que no nos olvidemos que esta es nuestra razón de ser, el Gobierno tiene la obligación primera de atender los servicios públicos, por lo tanto, el dinero no podemos dedicarlo solamente a atender todas y cada una de las demandas de los trabajadores públicos que es razonable y normal que quieran ahora mejorar sustancialmente todas sus demandas, es legítimo y





## Ayuntamiento de Telde

nosotros tendremos que hacer mucha pedagogía para explicar que no podemos salvar diez años en tres y que hay que atender los servicios públicos y que hay que repartirlos de alguna manera, lo digo porque ahora es fácil decir “más servicios públicos”, “más de todo y mejores condiciones para todos los trabajadores, para las contrata que a su vez también puede requerir una revisión de los precios que pagamos a la contrata”, es decir, que ahora es un tiempo de buscar el equilibrio y la justicia y eso requiere de una mirada amplia y no solo sectorial.

**Dña. Celeste López Medina (NC):** agradezco su felicitación pero como no están aquí los representantes de los trabajadores, como se habla de un retraso, no se han retrasado en solicitarlo, han entendido la situación que tiene el ayuntamiento y en esas reuniones que hemos tenido casi semanales, han entendido la situación, sabían y tenían nuestro compromiso que desde que se pudiese se iba a gestionar y así lo hemos hecho.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta.

### **II.- PARTE DECLARATIVA**

#### **A. MANIFIESTOS.**

#### **B. MOCIONES.**

#### **1.- Moción que presenta el Partido Socialista relativa a la terminación de la obra de la Plaza de Taliarte. (R.E. 16.173 de 11.04.2023).**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por D. Héctor León Jiménez se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Telde, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a pleno la presente moción, para hacer efectivos los compromisos contraídos en el Convenio Urbanístico de 24 de marzo de 1993 entre los propietarios y el Ayuntamiento para desarrollar el Plan de Actuación Urbanística 7b (PAU 7b) de Lomo Taliarte y las condiciones por las que se otorga licencia para la urbanización y construcción de 69 viviendas unifamiliares en la Unidad de Ejecución 57 (UE-57), inserta en dicho PAU 7b, a la empresa LAMDAINVEST CANARIAS SL con fecha 19 de Febrero de 1988.

#### **ANTECEDENTES**

1. El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1986 clasificó como Suelo Urbanizable No Programado (SUNP) una finca situada en Montaña de La Atalaya,





## Ayuntamiento de Telde

Taliarte, a desarrollar mediante un Plan de Actuación Urbanística (PAU 7b).

2. Con fecha 24 de marzo de 1993, en el marco de la Revisión del PGOU, se firma un convenio entre la familia propietaria y el M.I. Ayuntamiento de Telde para la ordenación racional de la zona y obtener anticipadamente los suelos de reserva para la zona y viabilizar el emplazamiento posterior de las dotaciones y equipamientos previstos, entre los que se encontraba la Plaza de Taliarte. Revisión que sería publicada en el BOP de Las Palmas con fecha 20 de marzo de 1995 como Plan General de Ordenación de Telde (PGO)
3. Cesión que se lleva a cabo mediante Escritura Pública ante el Notario de Telde D. Santos Severiano Pérez Ballarín, con fecha 24 de abril de 1997 con número de protocolo 1214.
4. Con fecha 19/02/1998, decreto de alcaldía 1024, el MI Ayuntamiento de Telde concede licencia a la empresa LAMDAINVEST CANARIAS SL para Proyecto de Urbanización de la U.E. 57 y la construcción de 69 viviendas unifamiliares en Lomo Taliarte, calle Miramar.
5. Viviendas que son entregadas a partir de Abril del año 2000, sin que previamente se hubiese ejecutado este equipamiento previsto entre el Paseo Marítimo de Taliarte y la Calle Miramar.
6. El 27 de noviembre de 2000 el M.I. Ayuntamiento de Telde acuerda la Recepción Provisional y Parcialmente de las obras de urbanización, infraestructuras y dotaciones previstas en la UE-57. Quedando pendiente de una Recepción Definitiva hasta la ejecución de las obras contempladas en el convenio. Consistentes en pavimentación de Redes Peatonales y Espacios libres, la jardinería en el sistema de espacios libres; conforme a informe técnico municipal de 6 de mayo de 2002, comunicado a la empresa promotora con fecha 13 de mayo de 2002.
7. El Grupo Municipal Socialista del PSOE presentó en el mes de mayo de 2002 una moción proponiendo la ejecución de la Plaza de Taliarte que fue rechazada por el aquel entonces por Coalición Canaria, partido en el que se integraban lo que





## Ayuntamiento de Telde

actualmente es Coalición Canaria y Nueva Canarias, con el argumento de que ya estaba encargada la Redacción del Proyecto; y que para septiembre u octubre de dicho año estaría ultimado.

8. De nuevo, con fecha de 28 de junio de 2006, el concejal del PSOE D. José Antonio Perera Gil, integrado en el Grupo Mixto presenta una moción relativa a la construcción de la Plaza de Taliarte entre el Paseo Marítimo y la Avenida Miramar.
9. Moción aprobada en sesión plenaria el 28 de julio de 2006 cuyo acuerdo textual es el siguiente: "Hacer de todos los grupos políticos la moción presentada por D. José Antonio Perera Gil e instar a la empresa urbanizadora a que acometa en el más breve plazo posible la construcción de la plaza en la Avenida de Miramar de Taliarte que está prevista en la estipulación quinta del convenio urbanístico correspondiente, con la advertencia al promotor de que en caso de incumplimiento la ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento con cargo a aquel.
10. Recepción Definitiva que no ha llevado a cabo hasta la fecha, ya que según informe técnico municipal de fecha 28 de mayo de 2008: "El espacio libre destinado a plaza se encuentra dentro del ámbito de actuación y corresponde al promotor la ejecución, como mínimo, de todos los servicios relacionados con el citado convenio.
11. En el Plan de Obras del Cabildo correspondiente al ejercicio de 2006 se incluyó una partida de 100.000 € y en el correspondiente al ejercicio de 2007 una de 300.000 €.
12. En febrero de 2007 el Ayuntamiento de Telde procede a dar de baja estas partidas dentro del Plan Insular de Obras y Servicios y dedicarlas a la repavimentación de aceras y reasfaltado de varias calles de San Juan y San Gregorio; alegando que la ejecución de la Plaza de Taliarte era responsabilidad de la empresa promotora LAMDAINVEST SL.
13. Pese a que desde el año 2005 se disponía de proyecto para ello, costado por las arcas municipales, llegando a salir a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y a ser publicitado en la web de contratación del





## Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde en Junio de 2006.

14. Llegándose, en diciembre del año 2011, a colocar la primera piedra de la Plaza de Taliarte por la entonces alcaldesa de Telde María del Carmen Castellano, y a ejecutar por la empresa Lamdainvest Canarias SL con una terminación prevista en tres meses. Han transcurrido más de once años y esta, aún, no se ha ejecutado.
15. Desconociéndose las acciones administrativas y/o judiciales emprendidas por la administración municipal para hacer efectivos los compromisos contraídos por la empresa para la ejecución de este espacio libre. Solicitando se informe al pleno de dichas acciones, si se hubiesen realizado algunas y el resultado de las mismas.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Este Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar al pleno de esta corporación que acuerde la ejecución subsidiaria de esta obra, dado la manifiesta falta de voluntad de la urbanizadora para la ejecución de la misma, tras más de dos décadas de retraso; y dicte las instrucciones necesarias para su financiación realizando las reservas de crédito correspondientes para ello.

Dando así satisfacción a los anhelos de los residentes, y poner a disposición de los ciudadanos de Telde este espacio libre dotacional previsto en el ordenamiento urbanístico municipal.

**D. Álvaro Juan Monzón Santana:** hay que reconocer que la moción está bien estructurada, bien argumentada, con unos antecedentes que ayudan a comprender la dimensión del problema, mi reconocimiento al trabajo de documentación que han realizado, es un tema urbanístico complejo, ya desde el análisis de la moción se ve el calibre de la situación, PAU 7b, Unidad de Ejecución, proyectos, planes de obra, materia áspera y muy compleja. Hay una cuestión que, leyendo la moción, quiero evidenciar, quiero poner en atención, D. José Antonio Perera, estando en la oposición en el año 2006 promovió una moción parecida a la que hoy traemos al salón de Pleno, sin embargo fue concejal de Urbanismo entre el año 2007 y 2011 justamente en el periodo después de que él presentó la moción y siguiendo los antecedentes de su moción no ocurrió nada en el periodo de José Antonio Perera, con todos mis respetos para la labor que hizo D. José Antonio Perera, lo que quiero evidenciar es la dificultad del asunto, de cómo es posible que durante esa etapa no se pudo impulsar el expediente de ejecución subsidiaria, no sé si me explico, pero es evidente que estamos ante un tema muy complejo, no se resuelve fácilmente con una varita mágica. Me gustaría hacerle dos sugerencias, dos propuestas a ver si la tiene en consideración, en este relato de antecedente la propuesta sería incorporar la lucha vecinal, el movimiento ciudadano que durante muchos años ha estado ahí al pie de obra luchando para conseguir que se culmine la Plaza de Taliarte, hay personas que se escenifican en





## Ayuntamiento de Telde

todos los pueblos, en todas las ciudades, hay personas que se escenifican por la defensa de las palmeras, por la defensa de los picachos, por la defensa de un yacimiento arqueológico, por la defensa de lo que sea, en este caso la Asociación Vecinal Costa de Taliarte se escenificó por la lucha y la recuperación de ese espacio público, concretamente su Presidente, el activista social D. Indalecio Rodríguez Santana, que falleció apenas hace seis meses en noviembre del 2022, me gustaría que se incorporara a la moción ese reconocimiento a esta figura, a este activista social y sobre todo el reconocimiento a ese movimiento ciudadano que durante muchos años ha estado reivindicando la Plaza de Taliarte. También un pequeño matiz en la redacción, en el dispositivo uno del acuerdo cuando habla de que se acuerde la ejecución subsidiaria, el expediente de ejecución subsidiaria es un expediente que en virtud de como está configurado la delegación de competencias compete a la Junta de Gobierno Local, a mi me gustaría, como estamos ya realizando actuaciones preparatorias, me gustaría que la forma verbal se pudiera cambiar por continuar con el expediente de ejecución subsidiaria, estamos en actuaciones previas y me gustaría que se incorporara estos dos matices, la reivindicación ciudadana y cambiar la forma verbal.

**Sra. Alcaldesa:** a mi en este punto me gustaría hacer una aportación, por supuesto totalmente de acuerdo con el planteamiento de D. Álvaro por una cuestión de justicia, realmente desde que entramos en el ayuntamiento en el 2015 el problema de la Plaza de Taliarte ha sido reiterativo y me consta que todos los concejales de Urbanismo han intentado resolverlo, se le olvida a usted en una amnesia socialista poner el periodo en el que fue titular del área de Urbanismo, ya se lo recordaba el Sr. Álvaro Monzón por una cuestión de que el relato histórico fuese justo el real, la historia verdadera que es lo que intenta hacer la moción de manera acertada pero sería bueno meter aquí un párrafo e incluir en la cronología el periodo en el que el Partido Socialista, el Sr. Perera, que me consta de su implicación, no pudo resolverlo porque es un tema complejo. Y Por otra parte, aquí yo creo que quien tiene que patrimonializar este asunto son los vecinos y vecinas y probablemente Indalecio le ponga cara a eso, ningún partido político porque todos lo hemos intentado cuando hemos estado gobernando y ninguno hemos podido, ahora, por fin, parece que se ha encontrado el camino y ya se han iniciado las actuaciones previas de la responsabilidad subsidiaria y es lo que ha permitido que ya el ayuntamiento haciendo labores de adecentamiento de la Plaza que habrán visto, por eso coincide la iniciativa del Partido Socialista al ver que estamos tomando acciones en la zona pero insisto, esto es un tema de los vecinos y vecinas, ellos son los que han estado ahí siempre, pendientes, reclamando, reivindicando, Indalecio como digo por justicia representa a esos vecinos.

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** D. Álvaro yo agradezco sinceramente ese recorrido histórico que al igual que nosotros hacemos esta moción nosotros no la presentamos digamos desde el punto de vista partidista ni electoralista ni con colores políticos sino el intentar buscar una solución, estoy de acuerdo con usted las dos apreciaciones que ha hecho en cuanto al movimiento ciudadano y continuar con esa apertura de ese expediente que se ha llevado. Yo considero que no es que se haya presentado esta moción porque el Grupo de Gobierno haya tomado ciertas actuaciones que son positivas y que aplaudimos porque esta moción está realizada antes de que esas actuaciones se sucedieran y no es una cuestión de amnesia socialista por este grupo municipal como usted detalla. No tenemos ningún inconveniente en incluir esas afirmaciones que usted acaba de decir sobre todo porque la intención, sabiendo de la complejidad que durante muchos años, como más o menos hemos intentado relatar y lo que hemos recabado de información es intentar buscar una solución entre todos, no por colores políticos sino por la responsabilidad que





## Ayuntamiento de Telde

tenemos en este Salón.

**D. Juan Antonio Peña Medina (Ciuca):** nosotros evidentemente desde Ciuca mantenemos y defendemos el espíritu de la moción pero sí es verdad que no podemos dejar pasar algunas cosas D. Héctor León con todo el respeto del mundo. Es partidista porque viene de un Partido Político y es electoralista porque a sabiendas que a un mes de las elecciones poco margen tiene un gobierno que no ha hecho o que no ha podido hacerlo durante tanto tiempo, si realmente esto persigue un espíritu que yo creo que todos los que nos sentamos hoy aquí lo compartimos, la Junta de Portavoces dice “tenemos este problema, esta propuesta, vamos a hacer una declaración institucional”, creo yo, en la segunda parte de eso visiblemente problema tienes que apretar. Nacionalidades institucional que oye, pero tanto que no ha sido así, es una herramienta partido y electoralismo de haber querido llamarte, mantiene protegido para el que poder ser un documento institucional al final del segundo tiene un debate. ¿Tiene segunda vez en cuando? Seguimiento de manera individual eléctricos consumiendo, bloquear la situación y que los vecinos tengan un. Añadido una solución, un mensaje claro en una situación porque al final es un que después mencionan el creador, es la falsa ilusión porque ahora los vecinos piensan que es levantar la mano desde hoy, en la próxima semana, que se bloqueó una situación. Hablemos de empleo. Muchas gracias, buenas noches. Por favor de recibido el. Vencido la finalidad de nuestra propuesta y complejo, lo tanto como no ha sido así es un instrumento, una herramienta partidista y electoralista, de haber querido formar parte o mantener otro espíritu pues podría hacer un documento institucional, al final se convierte en un debate de quien hizo y quien no hizo, cuando estuvo y quien no estuvo y nos olvidamos realmente de cual es el espíritu que es conseguir desbloquear la situación y que los vecinos tengan una alternativa o una solución o un mensaje claro de una situación porque al final yo siempre lo que huyo de estas mociones es caer en la falsa ilusión, que ahora los vecinos piensen que por levantar la mano aquí todos hoy, mañana o la próxima semana esto se desbloquea y no va a ser así, es decir, esto es un asunto complejo y que hay que tratar.

**D. Álvaro Monzón Santana:** dar el voto a favor una vez recibido el sí afirmativo de nuestra propuesta, el expediente es muy complejo, no se soluciona fácilmente, estamos en actuaciones preparatorias, todo eso es un camino para cuantificar y preparar el expediente de ejecución subsidiaria, que hay que darle audiencia a la otra parte, ya con todas las actuaciones realizadas, con todas las actuaciones económicas, etcétera, solamente manifestar el voto a favor y reconocer el trabajo realizado.

**Sra. Alcaldesa:** yo lo que sí creo es que esta moción es una oportunidad para que todos los Grupos se posicionen en relación de si creen que hay que continuar, el expediente está iniciado, esas actuaciones previas es imprescindible para incoar y aprobar en Junta de Gobierno el expediente de responsabilidad subsidiaria pero bueno, a través de esta moción hoy se puede visualizar si estamos todos de acuerdo con este camino que es lo que efectivamente desbloquearía absolutamente la terminación de la plaza pero insisto, hay algo que el Gobierno ha iniciado las actuaciones preparatorias y además hemos iniciado, que lo han visto y ha coincidido todo este debate de Taliarte con nuestras actuaciones in situ, en el territorio, llevamos desde hace dos meses trabajando con los vecinos para mejorar la plaza, adecentarla y quitar el peligro sobre todo, eso ya se está haciendo, ya los vecinos lo están viendo y no tiene nada que ver con esta moción que pudiera parecer oportunista pero yo me quedo con lo positivo que es que este expediente siga su curso y no lo pare nadie.





## Ayuntamiento de Telde

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** D. Juan Antonio, respeto su intervención, no la comparto en el sentido de que, vuelvo a reiterar mis palabras de antes, no lo hacemos desde una acción electoralista y quien nos conoce sabe el trabajo que llevamos realizando, otra cuestión es que por el desarrollo que hemos tenido que llevar para argumentar esta moción para poder visibilizar la situación haya llevado este tiempo y nuestro único objetivo es reforzar o intentar impulsar desde este salón de Pleno las acciones que puedan llevar a cabo esta terminación y si es a través de lo que está comentando D. Álvaro bienvenido sea.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta con la enmienda de adición planteada por D. Álvaro Monzón y aceptada por el ponente.

### 2.- Moción que presenta el Partido Socialista relativa a la Depuradora de Hoya Pozuelo. (R.E. 17.152, de 18.04.2023).

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 23, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Por D. Héctor León Jiménez se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

La Constitución española de 1978 fue una de las primeras del mundo en reflejar la preocupación social por la tutela del medio ambiente y en su artículo 45 recoge el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, su deber de conservarlo y a la excelencia en su calidad de vida.

Conforme al Artículo 153 i. del Estatuto de Autonomía de Canarias le corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación del medioambiente atmosférico, definir las distintas clases de contaminación, declarar zonas de atmósfera contaminada y establecer los adecuados instrumentos de control de la contaminación.

Por otra parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece las competencias de las entidades locales. Como las relativas a la conservación del medio ambiente, abastecimiento de agua potable a domicilio, a su evacuación y al tratamiento de las aguas residuales.

Correspondiéndole a los municipios la elaboración y ejecución de los proyectos de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARS); así como su gestión, bien de forma directa, bien mediante encomienda al sector privado o a través de una empresa mixta, como es el caso en nuestro municipio.

El Acuerdo Europeo por una Ciudad Verde, 2019, señala a la contaminación del aire como primera causa ambiental de muerte prematura y enfermedades;

así como un inconveniente para que la ciudadanía vea su ciudad como un lugar atractivo para vivir, trabajar e invertir.





## Ayuntamiento de Telde

### ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Telde, a principios de los años 80 del siglo anterior, gestionó a través del Plan de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Obras Públicas diversas obras entre las que se encontraba la primera Estación Depuradora (EDAR) del municipio ubicada en La Hoya del Pozo u Hoya Pozuelo, como también se le conoce.

Obra culminada a mediados de esa década. Esta instalación presentó desde su inauguración tres disfunciones: vertidos de aguas fecales a las zonas aledañas y al mar, emisión de gases tóxicos y de efecto invernadero, así como malos olores.

El problema de los vertidos al mar y a las proximidades fue solucionado con el correspondiente emisario, en 1989, a la par que fue ampliada la depuradora.

En cuanto a los gases tóxicos y los malos olores (contaminación odorífera) los vecinos de la zona y los ciudadanos de Telde en general vienen soportando esta situación durante más de treinta años, pese a las repetidas promesas de una solución que nunca llega.

Siendo así que el Ayuntamiento de Telde al que le corresponde el control de las emisiones y la potestad sancionadora, resulta ser el responsable de esta situación, de la consiguiente contaminación, de un posible delito medioambiental y de poner en peligro la salud pública.

A mayor abundamiento, el Ayuntamiento de Telde cobra a las familias por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas, conforme a la Ordenanza Fiscal N° 7 "REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN", cuando el servicio no se presta en su totalidad.

Pese a que se anunció, desde el año 2009, que la depuradora sería trasladada al Barranco de Silva, conforme a lo establecido en el Convenio de Infraestructuras Hidráulicas Canarias-Estado por un importe de 306 millones de euros, han transcurrido casi catorce años sin que tengamos noticias de una obra tan importante para nuestro municipio.

Además, la ubicación de la depuradora está limitando las posibilidades de crecimiento urbanístico de la costa; ya que vivir junto a una instalación de esta naturaleza, y en estas condiciones, no es muy apetecible para la mayoría de los ciudadanos por muy elevada que sea la apetencia por residir en esta zona del litoral de Telde.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Los concejales del Grupo Municipal Socialista del PSC-PSOE en el Ayuntamiento de Telde tienen a bien proponer al pleno de esta corporación:

**PRIMERO.** - Exigir a Aguas de Telde S.A., de forma inmediata, la utilización de los dispositivos adecuados y la implementación de los tratamientos fisicoquímicos o de cualquier otra naturaleza necesarios para disminuir los gases tóxicos, los de efecto invernadero y los malos olores de la EDAR de Hoya Pozuelo.

**SEGUNDO.** - Se inicien de forma urgente los trámites para la redacción y la ejecución del proyecto de la nueva EDAR en Silva.

**TERCERO.** - Se garantice la financiación correspondiente mediante la debida colaboración interadministrativa entre el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Telde al ser una obra de interés general.





## Ayuntamiento de Telde

**D. Juan Antonio Peña Medina (Ciuca):** con total sinceridad me preocupa la redacción, me preocupa esa inmediatez y me preocupa esa falta de carácter técnico y que estos temas tan complejos y de manera histórica y yo creo que, independientemente de los colores políticos que hayan gobernado, todos han mostrado interés por los asuntos que hoy se traen a través de mociones, vuelvo y le repito con todo el respeto del mundo, solamente falta puesta en marcha mañana del Mamotreto del Palacio de la Cultura y las Artes, es que ha traído tres temas que a cual más complejo, más preocupante y que todos han trabajado por lo tanto, instar de manera inmediata a solucionar el problema Aguas de Telde, habrá que ver el carácter técnico, la situación, la cuantía económica, lo que supone, es que le estamos generando ilusiones y esperanzas a vecinos que realmente le preocupa y que es un problema que tienen los vecinos de la zona, incluso usuarios, deportistas que transitan por el Paseo Marítimo, por lo tanto yo hago un llamamiento a la a la precaución y a no generar falsas esperanzas porque, no sé si alguien va a estar a partir de mayo, a ver si después todas estas cuestiones que hoy se lanzan con buenas intenciones se podrán cumplir y de manera inmediata.

**D. Héctor José Suárez Morales (JxT):** esta es otra de las mociones no electoralista ni partidista que presenta en este Pleno el Partido Socialista. Yo no me voy a quedar solo exclusivamente en las propuestas de resolución sino es que hay cuestiones que tienen que ver con una gran afirmación que dice que “el Ayuntamiento cobra a las familias por el servicio de alcantarillado y depuración conforme a la ordenanza cuando el servicio no se presta en la totalidad”, es que es una información totalmente en la que falta a la verdad porque todas las personas que pagan el alcantarillado en esta ciudad se le realiza un servicio totalmente conforme a la ordenanza, es decir, se tratan los residuos, se llevan de forma conveniente y después se trata en función de los modelos que establece la Comunidad Económica Europea para el tratamiento de los residuos y encima, insiste en otra afirmación que no se desarrolla desde el punto de vista urbanístico debido a eso, todo el entorno está desarrollado desde el punto de vista urbanístico y tenemos un plan de desarrollo urbanístico justo pegado que además presentó los dueños del terreno que es la Compañía Liceda una propuesta para la urbanización de ese entorno, es que ya no hay más terreno para urbanizar cerca de Hoya del Pozo así que falta a la verdad en una de su exposición y además no cumple con lo que se recoge en la ordenanza a no ser que usted sepa que alguna persona de este municipio que paga el alcantarillado no está recibiendo el servicio en la totalidad, pero aparte de eso, que una compañía como Aguas de Telde que pertenece al grupo Canaragua que es una de las empresas más potentes de Canarias que además pertenece a una multinacional como es el grupo Suez que es una de las pioneras en el mundo en el tratamiento de residuos y aguas residuales que digan que exigir a Aguas de Telde de forma inmediata la utilización de los dispositivos adecuados, llevamos años trabajando en ese sistema, la depuración del agua no ha avanzado lo suficiente para encontrar ninguna bacteria, ningún dispositivo, ningún líquido, ningún elemento que pueda aminorar esa situación y además, para más inri, esta situación se empeora porque estamos haciendo una contribución muy importante al medio ambiente para que no hayan residuos en la zona de Boca Barranco porque estamos tratando los residuos excedentes de la zona de Boca Barranco en Jinámar, y lo que tiene que exigir también desde el Ayuntamiento de Telde y por supuesto los veintisiete hombres y mujeres que eligen a la ciudadanía tendrá que exigirle al cabildo que concluya el expediente de ampliación de la Depuradora de Barranco porque nosotros estamos depurando residuos excelentes de la Depuradora de Bocabarranco en Hoya del Pozo. Después habla también de impulsar los trámites de redacción del proyecto dela EDAR en Silva, desconocimiento total de la realidad porque ese proyecto está redactado desde hace muchísimos años, lo que tenemos que impulsar es que





## Ayuntamiento de Telde

el Estado, conjuntamente con el ayuntamiento, nos pongamos de acuerdo, no somos sospechosos nosotros de gobernar en el Estado y creo que hay un acuerdo firme entre distintas fuerzas políticas en el Estado para impulsar y poner los recursos necesarios para que esto se desbloquee. Entonces, creo que esta moción evidentemente se debería, desde nuestro punto de vista, reconducir, por supuesto, eliminando punto porque no hay un operador mejor en esta tierra con los mejores dispositivos para intentar aminorar esta situación, pero esto es una cuestión de que se han rebozado las expectativas, en cuanto al tratamiento de residuos no se le puede imputar a la compañía, que se inicien los trámites de forma urgente para la redacción creo que está mal redactado porque ese proyecto ya está, es simplemente la consecución del convenio para la construcción del EDAR de silva y la financiación correspondiente, ya esa financiación está consignada en los presupuestos del Cabildo de Gran Canaria para la construcción de Bocabarranco para la ampliación de la EDAR de Bocabarranco y por parte del Estado están consignados en los presupuestos, solamente hay que implementarlo, así que yo cambiaría ese tercer punto o dispondría un cambio en ese tercer punto diciendo que se desarrolle la colaboración interadministrativa necesaria entre todas las Administraciones que ustedes nombran aquí para que esa obra de interés general se concluya pero coincido en ese caso con D. Juan Antonio Peña, creo que es una cuestión de tratarlo en un foro más complejo donde van a estar los técnicos, que ustedes también lo hubiesen pedido a la Compañía para que ella también hubiese dado los datos técnicos de cuáles son las medidas que se implementan para intentar paliar ese exceso de depuración en Bocabarranco pero imputarle a la Compañía de Aguas de Telde que mañana se invente o desarrolle una tecnología que no está en el mercado para que le arreglemos los problemas de los vecinos y vecinas es una expectativa que ni usted mañana como Concejal de Agua la va a poder resolver desde mi punto de vista.

**Sra. Alcaldesa:** a mi me gustaría intervenir en este punto porque cuando se hablan de temas estratégicos de la ciudad y asuntos complejos que además yo echo en falta que si este tema les ha interesado en cuatro años nunca nadie o casi nadie, yo no recuerdo que el Partido Socialista haya preguntado por este asunto y si lo ha hecho peor, porque entonces sabría cuál es el problema y sabría que no es un problema de técnica de Aguas de Telde, el problema real y de fondo porque, puestos a confundir los programas electorales con las mociones algunos podríamos decir “no, no, vamos a quitar la depuradora de ahí”, vamos a votar hoy aquí un consenso de todos los Grupos del Pleno de que el próximo gobierno trabajen para trasladar la depuradora de Hoya del Pozo a otro lugar y los vecinos y yo si no estuviera en la Administración diría que estaría de acuerdo si no supiera que es complejo, caro y que hay una solución pacífica que es la de Silva. La pregunta es por qué tenemos este problema, hay una doble razón, una primera porque en su momento este Gobierno corrigió de la mano del Consejo Insular de Aguas el problema de los vertidos en Bocabarranco, ¿cómo se corrigió?, repartiendo aguas fecales y una parte una parte se la trajimos a Hoya del Pozo sobrecargándola con el compromiso del Consejo Insular de Aguas de ampliar la depuradora. Me consta que han cumplido lo que han podido cumplir del compromiso que es buscar el dinero, estamos hablando de bastantes millones y redactar los proyectos, han llegado a una especie de encargo a una empresa estatal que no recuerdo el nombre para que liciten la obra y están en esa fase, es decir, la ampliación de la Depuradora de Bocabarranco será una realidad y, por tanto, una parte importante del problema eliminará. La eliminación prácticamente definitiva, la de Silva, pregunta, ¿por qué no se ha firmado el convenio con el tema de Aena Silva? pues porque el mundo cambió desde el convenio original, todo esto sale más tarde y no ha habido un acuerdo con el Estado para que ellos asuman el gasto que pretenden que asuma el Ayuntamiento de Telde y ahí yo invito a los Partidos que tienen representación en el Congreso, el Partido Socialista,





## Ayuntamiento de Telde

Podemos y el resto, el Partido Popular y quien tenga representación en Madrid a que en el siguiente mandato porque evidentemente este tema no lo vamos a resolver en veinte días o en treinta a que inste al Estado a que una infraestructura estratégica para la segunda ciudad de la isla como es la Depuradora de Silva sea una realidad y lo que ha propuesto el Concejal del Área, acordemos entre todos que hay que resolver este problema, busquemos la solución de la mano de todas las Administraciones porque la solución no la tiene Telde y no nos echemos piedras nosotros en el tejado echándole la culpa a una empresa que es nuestra porque como bien decía el concejal a lo mejor va a resultar que va a tener usted dentro de treinta días o dentro de sesenta que... y ya le digo yo a usted D. Héctor León que esto...habrá conseguido su objetivo que es generar una expectativa falsa pero yo creo, insisto, en estos treinta días no podemos confundir los programas electorales con las mociones de Pleno.

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** yo vuelvo a reiterar lo mismo, la intencionalidad de esta moción no es electoralista, aunque haya algunos compañeros que se rían en este salón de Plenos, se realiza un trabajo intenso desde este Grupo Municipal, recabando, digamos, está actuando de manera visible como portavoz del mismo, recabando información y trayendo al salón de Plenos lo que consideramos, sí se han realizado preguntas anteriormente del Grupo Municipal Socialista sobre esta cuestión, no tenemos inconveniente en realizar las modificaciones D. Héctor Suárez acaba de expresar, yo creo que es fiel reflejo de la intencionalidad que tiene ese Grupo municipal, que sabemos que son temas complejos, pero que lo que intentamos es intentar impulsar de alguna manera que entre todos con una política municipal pueda digamos intentar solucionar problemas o por lo menos abrir el camino de solucionar esta situación, muchas gracias.

**D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA):** para nosotros fijar el sentido del voto queremos saber si se mantiene la redacción tal cual nos vamos a abstener dejando claro nuestro compromiso también, es verdad que no se puede encorsetar tanto y no se puede hablar de cuestiones técnicas o de inmediatez cuando no disponemos de todos los datos , si se modifica, si se mantiene un texto un poco más genérico que contemple la voluntad, evidentemente nosotros sí lo vamos a votar a favor.

**Sra. Alcaldesa:** yo creo que para ir clarificando las posiciones igual..., D. Héctor, ¿usted puede repetir específicamente lo que plantea, lo que plantea añadir y eliminar?.

**D. Héctor José Suárez Morales (JxT):** en primer lugar yo planteo, por no romper la naturaleza de la propia moción, en vez de exigir a Aguas de Telde trabajar junto a Aguas de Telde en alguna mesa de trabajo para que puedas poner la tecnología que existe o que se está aplicando actualmente en el Edar de Hoya Pozuelo, para que sepan que es la mejor para evitar en la medida de las posibilidades esos olores y ese efecto invernadero tóxico; en segundo, trabajar de forma conjunta para concluir, en este caso, el proyecto y la ejecución del proyecto de la Edar de Silva porque la redacción ya está hecha y, por último, sobre todo, trabajar de forma conjunta porque la financiación está asegurada con todas las Administraciones. Primer punto, en vez de exigir es trabajar junto a Aguas de Telde para poder generar ese espacio donde se conozcan los elementos que se están utilizando para minimizar; el segundo es pasar de la redacción directamente a la ejecución del proyecto y en el tercero trabajar de forma interadministrativa con el Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo y Ayuntamiento para que esta obra de interés general se concluya.

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** como yo estaba haciendo en mi segunda intervención, aceptamos esas consideraciones para, como reitero, impulsar entre todos y la buena voluntad de poder solucionar las cosas.





## Ayuntamiento de Telde

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 23 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, D. Álvaro Juan Monzón Santana, PSOE, CIUCA, Mixto PP, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña y 2 abstenciones de Mixto UP, aprobar la citada moción con la enmienda de adición planteada por D. Héctor Suárez y aceptada por el ponente.

### C. ASUNTOS DECLARATIVOS URGENTES.

#### 1.- Moción que presenta el Partido Socialista relativa al Campo de Fútbol La Garita ( R.E. 17342, de 19.04.2023).

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

D. Héctor León Jiménez justifica la urgencia argumentando que la misma se debe simplemente a una cuestión de tiempo, una cuestión administrativa y, sobre todo, porque consideramos también la buena voluntad de tratar este asunto en el Pleno.

Previa declaración de urgencia y por 17 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, PSOE, D. Álvaro Juan Monzón Santana, 5 abstenciones de los concejales de los grupos CIUCA y Mixto PP y 3 votos en contra de D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. Rosa María Ortega Peña, se acordó incluir el presente asunto en el orden del día.

**D. Héctor León Jiménez:** quería matizar en la propuesta de resolución cuando decimos el Grupo Municipal solicita al Pleno de esta Corporación tome el acuerdo de desarrollar este sector es estudiar las posibilidades legales de desarrollar este sector, es un matiz que queríamos incluir y que en la redacción lo teníamos mal reflejado.

Por D. Héctor León Jiménez se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

Los concejales del Grupo Municipal Socialista del PSOE en el Ayuntamiento de Telde tienen a bien la presentación de esta moción tendente a conseguir la construcción y puesta en marcha de este equipamiento deportivo. Prometido en diversas ocasiones, incluso llegándose a comenzar su construcción, y que lleva casi dos décadas paralizado, presentando un aspecto lamentable junto al Vial Costero, entre la Rotonda de La Garita y la Rotonda de la Calle de La Rosa.

#### **ANTECEDENTES**

1. El Plan General de Ordenación Urbana del municipio clasificó como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO-4), conocido como La Mareta Este,





## Ayuntamiento de Telde

un sector en cuyo entorno se encuentran el Centro de Profesores, la Escuela Oficial de Idiomas y el Parque de Bomberos.

2. En los meses previos a las Elecciones Municipales de 2003 se anunció por parte del entonces Alcalde D. Francisco Aureliano Santiago Castellano - Coalición Canaria- la construcción del Campo de Fútbol de La Garita; que poco tiempo después hubo de paralizarse debido a problemas urbanísticos del suelo al no haberse desarrollado el SUSNO-4 mediante el correspondiente Plan Parcial. Y ello después de haber realizado una cuantiosa inversión que permanece en estado de abandono y deterioro progresivo junto al Vial Costero.
3. Con fecha 9 de mayo de 2005 la Junta de Gobierno Municipal acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del SUSNO-4, La Mareta, (BOC DE 20/06/2005)
4. Con fecha cuatro de mayo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Telde acuerda la Modificación Puntual del Plan General de Telde en el ámbito del SUSNO-4, la Mareta-Este del PGO de Telde. Acordando:
  - la ordenación pormenorizada del sector con el mismo grado de definición que un Plan Parcial.
  - el cambio del Sistema de Ejecución de Privada a Pública.
5. En julio de 2013 se anuncia el proyecto de un geriátrico de iniciativa particular a construir en el sector con comienzo de las obras en el plazo de un año.
6. En enero de 2014 el Ayuntamiento de Telde anuncia una reordenación del Suelo de la Mareta para acoger infraestructuras sanitarias, zonas verdes, un parque infantil, diversos equipamientos deportivos, entre ellos una piscina, y pequeños solares para uso comercial.
7. En marzo de 2015, de nuevo en el marco de una campaña preelectoral, el entonces Consejero de Deportes del Cabildo Insular y la, entonces, Alcaldesa de Telde María del Carmen Castellano Rodríguez, ambos en representación del PP, anuncian una inversión de 200.000 euros por parte del Cabildo de Gran Canaria para el Campo de Fútbol de La Garita; inversión que nunca ha llegado a ejecutarse.
8. La dejadez del Ayuntamiento de Telde en la tramitación y ejecución del correspondiente Plan Parcial, después de haber modificado su gestión de privada a público, ha impedido culminar la construcción del Campo de Fútbol de La Garita; así





## Ayuntamiento de Telde

como la construcción los equipamientos exigibles; para los que se cuenta con la correspondiente reserva de suelo.

9. También ha imposibilitado la materialización de otras inversiones empresariales en una zona para la que existe una elevada demanda de suelo apto para su edificación.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Grupo Municipal Socialista solicita al pleno de esta corporación tome el acuerdo de desarrollar este sector Aprobando definitivamente el Plan Parcial de La Mareta Este, SUSNO 4, urbanizar el sector, construir las instalaciones deportivas previstas, de forma prioritaria, el paralizado Campo de Fútbol; así como los demás equipamientos contemplados en el planeamiento urbanístico municipal: instalaciones sanitarias, zonas verdes, parque infantil, equipamiento comercial etc.

Contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de nuestros conciudadanos, fomentando las inversiones empresariales previstas en un suelo de alta demanda por los inversores privados y potenciando las oportunidades laborales para los jóvenes de nuestro municipio.

**D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA):** la urgencia evidentemente no la entendemos, no sé si será por un tema administrativo, a nosotros nos pasó una vez también y el Partido Socialista nos votó en contra. Respecto al campo de fútbol de La Garita, otro de los bloqueos históricos y otra situación compleja, otra situación que puede generar esperanza, que puede generar ilusión a los deportistas y D. Héctor León, me hubiese gustado más que al hablar del Campo de Fútbol de La Garita hubiésemos traído la propuesta de buscarle un alojamiento a las personas que están viviendo dentro, que se han creado sus propias casas, sus propias chabolas, sus propias casetas para poder tener un lugar donde vivir, sin embargo, la urgencia es desbloquear algo que lleva tiempo o también el asfaltado de la carretera que está al lado de la Escuela de Idiomas o de otras cuestiones que a lo mejor sería un poquito más fácil de resolver y no tan complejo, y, vuelvo y repito, que puede generar un falso mensaje a las personas que están expectantes a este asunto. Nosotros evidentemente estamos a favor pero son temas muy complicados y que generan un mensaje confuso fuera y que había otro tema más importante y me preocupa lo que hay dentro de ese campo de fútbol o futuro o lo que se ideó, que son las personas que están viviendo ahí y que no tienen un hogar.

**D. César José Santana Santana (Mixto UP):** D. Héctor, las dudas a la siguiente moción nos genera que han pasado cerca de diez años de las reivindicaciones que viene en la moción y quería saber si viene más contextualizada realmente a las demandas vecinales y sociales lo que es a día de hoy.

**Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP):** la verdad es que nosotros también nos hemos abstenido a la urgencia de la moción por una cuestión casi de respeto a eso de los tiempos, realmente ninguna de las tres mociones nos parecen adecuadas para el día de hoy y casi por darle un toque de humos a lo que está ocurriendo le voy a dar un consejo o una sugerencia y como estamos trayendo problemas antiguos de Telde que están bastantes





## Ayuntamiento de Telde

enquistados, le sugiero para el próximo Pleno que traiga una moción relativa al Marmotreto de San Gregorio, ala resolución de la Plaza de La Herradura o al Puente de San José, yo creo que no toca, que lo que toca ahora es hablar de cosas que se pueden arreglar en este momento y no de programas electorales o de cuestiones que tiene el municipio durante tanto tiempo, yo de verdad que le recomiendo que le de una pensaba a las mociones que trae por el momento en el que estamos, es una sugerencia con todo el cariño del mundo, nosotros evidentemente entendemos que tocan otros asuntos en el momento en el que estamos, no vamos a decirle qué es lo que tiene que hacer ni cómo pero realmente nos gustaría que se lo replanteara.

**D. Héctor José Suárez Morales (JxT):** ésta D. Héctor es para bingo ya, independientemente del tono y de la intención que tiene usted de llegar a un consenso con todas y cada una de las Fuerzas Políticas, aquí está encontrando suspicacia en el gobierno y en la oposición, eso es raro que ocurra en este salón de Plenos y eso es fruto de que estas iniciativas, desde mi modesto punto de vista, no tiene nada que ver con la resolución de los problemas a los conflictos, sino asociar esto a una reivindicación partidista y electoralista de forma clara, es decir, hablar del planeamiento municipal y que el problema fundamental de la ciudad de Telde en cuanto al planeamiento municipal es la resolución de un equipamiento deportivo en el entorno de la costa de Telde me parece frívolo además porque es que tendríamos que hablar de la resolución de este conflicto para poder desbloquear desde el punto de vista la conectividad a este municipio, poner en marcha terrenos para vivienda pública, para conectar problemas históricos, para desarrollar equipamientos en ele entorno de la GC1 que puedan generar empleo, tendríamos que hablar de un debate serio y consenso en cuanto al planeamiento pero aquí se larga el desarrollo de un plan parcial, como si esto fuera lo que nos va a resolver los problemas del planeamiento municipal. Yo, por no entrar en detalle y creo que el argumentario tampoco está acertado porque además es sectario e intenta mezclar cuestiones con determinados señalamientos de otros Partidos Políticos, que es legítimo, pero no me parece loable, solo le diría que desde el gobierno le planteamos que esto tiene que estar resuelto dentro del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Telde y en ese debate es en el que nos tenemos que plantear cuando llegue el momento de la aprobación inicial de ese de momento en el que tenemos que debatir con ese documento todas las Organizaciones Políticas y ver hacia donde quiere avanzar nuestro municipio en el futuro, no podemos dejarlo en manos de un Plan Parcial específico en esta situación porque además rompe con el trabajo que tenemos que hacer y que está haciendo el Departamento desde hace muchísimos años para que un Plan General de Ordenación Urbana sea de aprobación definitiva en cuanto antes.

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** la verdad que me sorprende algunas situaciones, lógicamente comparto con D. Juan Antonio Peña su preocupación por esa situación que usted acaba de comentar, se realiza en base a demandas que nos transmiten, hemos estudiado la situación, lo trasladamos al Pleno, sí me sorprende algunas, vamos a decir adjetivos, que se acaban de comentar ahora sinceramente, hablar de largar, de frivolar ante acciones que se realizan con un total respeto por parte de este Grupo Municipal, otra cosa es que usted esté de acuerdo o no con ellas, nosotros la traemos con el convencimiento de que podemos intentar abrir cauces sabiendo la complejidad, todos son libres y los miro absolutamente a todos, de expresar que son mociones electoralistas, vuelvo a reiterar que no lo son, por mucho que Dña. Carmen me lo haya reiterado en dos ocasiones, las hemos trabajado y las hemos traído cuando la consideramos lo suficientemente argumentadas sabiendo de la complejidad de cada una.





## Ayuntamiento de Telde

**Sra. Alcaldesa:** D. Héctor, por alusiones, ¿sabe por qué creemos todos que esto es partidista?, primero porque la presenta un Partido, para empezar, no atentemos a la inteligencia de todos y de la ciudadanía que no es idiota; segundo, porque usted en la moción no hace sino mencionar y señalar a representantes de otros Partidos, del PP, de NC, al Ayuntamiento en general que, por tanto, me señala a mi pero vuelve a tener amnesia y olvida al Sr. Perera que fue concejal de Urbanismo y que pudo arreglar esto entre el 7 y el 11, vuelve a hacer usted partidista y es electoralista porque usted a 30 días de las elecciones presenta una moción, a sabiendas de que es imposible materialmente que se ejecuta antes de las elecciones, por tanto, por eso algunos pensamos que esto que es legítimo en un programa electoral, el Partido Socialista sale en su programa y dice “si llego al gobierno voy a resolver el problema urbanístico, voy a aprobar un Plan General y además voy a poner un campo en La Garita”, perfecto, pero, si lo trae a Pleno hace creer a la ciudadanía que la voluntad de hoy se va a materializar mañana y eso es falso y, además, de alguna manera es irrespetuoso con los ciudadanos y ronda el fraude al menos político, no será un fraude de ilegalidad porque las mociones son voluntades pero sí es un fraude político porque si esto es una propuesta del PSOE pues estamos en campaña, preséntelo en su programa pero, cuando usted lo trae a Pleno es para hacer creer a los ciudadanos, porque se hace siempre con las mociones, que esto se va a hacer por parte del Gobierno y es materialmente imposible que este Gobierno lo haga, entonces, que ustedes tienen todo el derecho a ser electoralistas, oportunistas, propagandistas, claro que sí, pero también los Grupos es lógico que tienen derecho a decirle lo que les está diciendo y yo, como máxima representante de la Institución tengo la obligación de decir a los ciudadanos que esto es una proclama pero que no es ni una ley ni se va a arreglar mañana porque requeriría de una modificación profunda del Plan General que, como bien decía D. Héctor Suárez, es un documento muy importante, muy complejo, lo que falta es que mañana se apruebe el Plan General y hagan creer que si lo votamos se aprueba el Plan General, aprovechando el desconocimiento que puede haber en la calle de normativa, de procedimiento administrativo y eso yo creo ya que sí empieza a moverse en una línea muy fina de cierto fraude, no podemos engañar a los ciudadanos, hay que ser respetuosos con la inteligencia de la mayoría social y respetuosos también con lo que nosotros representamos y responsables con nuestros cargos.

**Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP):** simplemente una duda, no termino de entender si lo que hizo D. Héctor Suárez fue una propuesta de modificación a la moción para que la pudiéramos votar todos a favor, porque viendo que nadie aquí puede pensar que no queremos que se desarrolle esta zona en La Garita, entiendo que todo el mundo quiere que esta zona se desarrolle cuanto antes, evidentemente con los plazos que hemos hablado y con las circunstancias y los tiempos en los que nos estamos moviendo pero no termino de entender si lo de D. Héctor era una propuesta o simplemente era su debate a la moción porque, en función de lo que él haga, nosotros vamos a votar.

**D. Héctor José Suárez Morales (JxT):** eso era lo que iba a explicar, me cegó la impotencia del debate de ver cómo habían llegado tres mociones al salón de Pleno que a cuál era un poco pues más fuera de lugar en este momento, pero evidentemente D. Héctor usted tiene legitimidad para presentar todo lo que le permita el Reglamento, por supuesto, pero sí es cierto que cuando coincidimos todas las Fuerzas Políticas que ideológicamente no tenemos mucha similitudes y coincidimos exactamente en que la sensación que tenemos todos es que puede estar equivocado a lo mejor está equivocado pero es solo un planteamiento personal y nuestra propuesta al Grupo Socialista es que ese impulso de instalaciones deportivas en el sector de Costa por la zona de La Garita se debería desarrollar en función de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio en vez de enmarcarlo en





## Ayuntamiento de Telde

una herramienta parcial como puede ser un Plan o en una cuestión, yo creo que tiene que ser..., es que como la redacción es un poco compleja porque son dos párrafos, yo lo que planteo es modificar la herramienta actual que ustedes proponen por “que se pueda resolver en el desarrollo de la aprobación inicial y definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Telde.

**Sra. Alcaldesa:** yo creo que ha quedado clara la propuesta, una redacción que lo que propone D. Héctor Suárez es que en vez de utilizar la herramienta de aprobación definitiva en el Plan Parcial porque es una imprecisión y además una herramienta, que se enmarque dentro, esta infraestructura deportiva, que se enmarque, como ya creo que está, en el marco del Plan General que está en fase de aprobación, en el proceso de culminación y de aprobación inicial.

**D. Héctor León Jiménez (PSOE):** simplemente comentar que entendemos las mociones como declaración de intenciones, que es lo que hemos reiterado aquí en muchas ocasiones, no engañamos ni tenemos la intencionalidad de engañar a nadie y con ese espíritu con el que traemos estas cuestiones cada uno es libre de pensar y analizar y expresar como se ha realizado de forma diferente por algunos portavoces, también es lícito por parte de este portavoz, de este Grupo Municipal conocer la intencionalidad de las palabras de cada uno, sí me sorprende que por algunos miembros de este salón de Pleno hablemos de acciones electoralistas en este momento, estando en la oposición y estando en el gobierno, pero bueno, aceptamos la propuesta que se acaba de realizar por el bien de intentar dar impulso entre todos a esta situación.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 20 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, D. Álvaro Juan Monzón Santana, PSOE, CIUCA, Mixto PP y 5 abstenciones de D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez, Dña. Rosa María Ortega Peña y Mixto UP, aprobar la citada moción con la enmienda de modificación planteada por D. Héctor Suárez y aceptada por el ponente.

### **III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **A. DACIONES DE CUENTA**

1. Decretos de la Alcaldía del n.º 2300 a 2943 de 2023.
2. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en sesiones ordinarias de fechas 23 de marzo, 30 marzo y 5 de abril de 2023; Extraordinarias y urgentes de 14 de marzo de 2023.

#### **B. COMPARENCIAS**





## Ayuntamiento de Telde

2. Otros Asuntos.

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

**Por la concejal del grupo municipal Mixto Unidas Podemos, Dña. Rosa Manuela Vega Muñoz, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:**

La primera pregunta es en relación al asfaltado de la calle José Arjona Umpiérrez en Jinámar, ¿por qué las paradas de guagua de la zona cercana al ambulatorio se encuentran tapadas por aparcamientos para coches y por qué no se ha puesto un paso de peatones elevado a la salida del Centro de Salud de Jinámar donde hay una visibilidad nula para los peatones que salen del ambulatorio a la calle?.

Un ruego referente al Parque Infantil del lugar Casa Alonso pasado Cuatro Puertas y Piletillas al concejal encargado que pase por la zona para una limpieza de choque.

Hay una vecina de Telde presente que ha intentado hablar con D. Diego Ojeda , ella ha ido a Ucrania a llevar material escolar a un Centro con necesidades especiales y ha intentado contactar con él y no ha recibido respuesta y ruego que le contesten.

También queríamos manifestar nuestro agradecimiento a los trabajadores de Gestel por lo bien que han salido los actos que han hecho.

**Por la concejala del grupo municipal popular, Dña. Sonsoles Martín Jiménez, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:**

Nosotros queríamos mostrar nuestro apoyo a las reivindicaciones que están manifestando en la mañana de hoy la Policía Local, creemos que son de justicia y nos gustaría que se sentaran con ellos para intentar de alguna manera contribuir a que su trabajo se pueda desarrollar de la mejor manera posible. De la misma manera también queríamos hablar del sector del taxis, sé que están trabajando con ellos y también tiene una serie de reivindicaciones que se las han puesto en su conocimiento y sí que nos gustaría, aunque ahora ha cogido impulso la nueva ordenanza, que se tuvieran en cuenta.

Queremos también rogarle de alguna manera, imagino que es por desconocimiento, hay un terrible bache en la rotonda de Jinámar frente a la Farmacia, realmente cabe una rueda entera de un coche y se han puesto en contacto con nosotros las personas que transitan por allí, yo también trabajo allí, es peligroso, de verdad que es un bache muy grande y puede ocurrir cualquier desgracia, creo que deberían ir a mirarlo y al menos hacer una solución temporal hasta que se pueda hacer una solución definitiva.

Por último, sí que nos gustaría saber qué es lo que ha producido el retraso en las obras de Melenara y qué va a hacer el gobierno para impulsarlas porque eso sí es algo que se puede hacer en un corto espacio de tiempo, vamos hacia el segundo verano consecutivo donde Melenara está de aquella manera y sí entendemos que dadas las circunstancias en





## Ayuntamiento de Telde

las que estamos que va caminos del tercer verano, los vecinos y las vecinas y los negocios de la zona deberían tener un cronograma público de qué es lo que va a ocurrir allí.

### **Por el concejal del grupo municipal Socialista, D. Héctor León Suárez, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:**

Una de las preguntas es saber en qué situación se encuentra la Comisión de Honores y Distinciones y la segunda sobre el expediente de acción de promoción del corredor energético que se inició en 2021, ver en qué situación se encuentra porque nos trasladan la preocupación por el desarrollo de ese expediente para que las empresas que trabajaron en el mismo puedan cobrar lo que se le adeudan.

### **Por el concejal D. Eloy Santana Benítez (NC), se contesta a ruegos y preguntas formulados:**

Contestarle a Dña. Rosa que fue una obra de emergencia que se hizo y como tal atiende a las razones de seguridad.

**Sra. Alcaldesa:** la verdad que es admirable lo que hace y reconocérselo, yo no tenía conocimiento de este hecho pero se lo trasladaré, yo creo que esto es un asunto más de Solidaridad más que de Servicios Sociales, es decir, se trata de solidaridad internacional y se lo trasladaremos al Concejal del Área para que pueda atenderle esos cinco minutos y si ello pudiera, pues yo me comprometo a escuchar esa experiencia y a ver en qué medida podemos colaborar como Institución en esa iniciativa, que es privada, pero que es muy loable.

Y otra cuestión, decía Dña. Sonsoles en el tema de la Policía que había mantenido el Concejal del Área y Dña. Celeste a nivel de reivindicaciones y de negociación con la policía, hay que tener en cuenta que el comité de empresa prácticamente la mayoría son policías con lo cual ha habido un diálogo fluido y permanente con la policía, una cosa son las reivindicaciones que tiene que ver con las horas extras que, por distintas razones también, porque en su momento estuvimos dos meses prácticamente sin Intervención estable y eso retrasó todos los pagos, eso se está resolviendo y otra cosa son otras reivindicaciones de la policía local, que tienen que ver con el convenio y con el proceso de mejora económica, sabemos que las negociaciones por convenio son más complejas, requieren de un compromiso económico más importante, es humano y natural que cuando vienen las elecciones todo el mundo presiona al Gobierno, ocurre en Telde y en toda Canarias, es humano y natural que los gobiernos podamos ceder a todas las presiones pero también creo que debemos ser responsables y hacer lo correcto, no podemos hipotecar la ciudad o hipotecar el futuro gobierno en un momento en el que nosotros tenemos legalmente cierta legitimidad, pero moralmente cada día menos, es decir, nosotros podemos tomar decisiones drásticas y trascendentales sin informes jurídicos, sin informes administrativos y prometiendo cosas que luego no sabemos si vamos a poder cumplir porque el próximo Gobierno las va a querer cumplir, me parece que no es muy responsable, podríamos hacerlo y jugar diciendo que le vamos a dar todo lo que quiere la Policía Local y dentro de diez días saldrá otro colectivo de trabajadores, le damos todo lo que han firmado en el papel que, nosotros no funcionamos así, un gobierno que se deja presionar por presión es un gobierno que está perdido, nosotros hemos decidido ser un gobierno dialogante, me he reunido en varias ocasiones con los sindicatos, a largo de los





## Ayuntamiento de Telde

años y en los últimos años, hace poco me reuní con quien sabe que se ha creado como una especie de Plataforma que no son representantes de los trabajadores, sino son grupos de trabajadores de Policía que han tomado la iniciativa que hay que hacer concentración, luego aparecen los sindicatos, lo organiza una plataforma y un grupo de policías, me reuniré con ellos, estamos abiertos al diálogo, pero que la herramienta de diálogo no puede ser la presión porque entonces discutimos todos y porque los ciudadanos también no son tontos y se dan cuenta de lo que hay detrás, que es el intento de buscar mejoras a través de la presión previa a las elecciones y por otra parte porque nosotros no estamos obligados, es decir, nosotros no podemos asumir las condiciones de los trabajadores hasta el infinito y más allá, poniendo en riesgo los servicios públicos, yo creo que aquí nadie defiende que quitemos dinero de la mejora del asfalto, de la mejora de los colegios, de otros servicios públicos, de playas, de parques, de alumbrado, de servicios sociales para responder a todas las legítimas demandas de los trabajadores que vienen de una etapa de austeridad por el Plan de Ajuste, sí nos hemos comprometido a progresivamente ir recuperando y actualizando aquellas cosas que en el camino de la austeridad o de los planes de ajuste se fueron perdiendo, a eso nos hemos comprometido con los sindicatos a través de espacio de trabajo para ir planteando una hoja de ruta en ese camino. Pero, insisto, aquí hay un Gobierno que va a estar dentro de treinta días que es el que tiene la legitimidad del pueblo y ahora saltarse eso... de hecho, hay Administraciones, el Parlamento es una de ellas, que justamente impide legislar ahora por esto, es decir, el Parlamento sabe que la actividad está suspendida y que solo está activa la Comisión Permanente para temas trascendentales de urgencia y tiene lógica, imaginen que nosotros mañana traigamos una medida brutal que condicionan las acciones de cualquier otro gobernante, ¿podemos?, sí, moralmente creo que no, después cada uno hace lo que considere. Entonces Dña. Sonsoles, estamos abiertos al diálogo pero también es cierto que la experiencia me dice que acceder a todas las presiones se convierte en un directivo responsable de cualquier ámbito débil porque luego vendrá otra presión, quedan treinta días, es decir, aquí alguien ha podido pensar que por lo menos hemos podido resolver lo del taxi que, otra cosa y que tiene que ver con esto, que como hemos podido resolver con una intervención municipal lo de la basura que ahora todo el mundo se concentre y vamos a poder resolver, no vamos a poder resolver, nos hará daño, evidentemente, pero no vamos a poder resolverlo, por lo tanto es una cuestión que no le va a funcionar, básicamente porque no es posible, administrativamente es imposible aprobar un nuevo convenio para recuperar o para reflejar las reclamaciones que ellos tienen.

**Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP):** entendemos que a pesar que durante todos estos años se haya podido estar trabajando para que salgan todas las plazas, el cuerpo de la policía no se encuentra en las condiciones más óptimas para estar trabajando, no solo fue una reivindicación económica, hay otro tipo de cuestiones que me alegra saber que están trabajando en ello, que creo que hacen. Además de la reivindicación económica, que coincido plenamente con usted, creo que en épocas de elección todo el mundo... no se debe ceder a los chantajes de las presiones externas, yo eso además estoy de acuerdo porque si no, pues claro, todo el mundo se pondría a reivindicarlo y se nos saldría todo de madre como quien dice, pero sí es verdad que creíamos oportuno y no electoralista, porque si se dan cuenta las cuestiones que hemos manifestado son cuestiones actuales del día a día y simplemente decir que nos manifestamos a favor de esas reivindicaciones, que sean posibles y que se inicie el diálogo y le agradezco que me haya permitido hablar porque sé que además no corresponde y no es habitual, se lo agradezco.





## Ayuntamiento de Telde

**Sra. Alcaldesa:** eso es una excepcionalidad porque además, Dña. Sonsoles, ya le queda poco en este Pleno, por tanto, yo creo que se merece porque ha sido una concejala que a veces he tenido diferencias, pero reconozco que ha sido una persona siempre decisiva, estar preparada en el Pleno, ha estado aquí reivindicativa, con mayor o menor acierto y debe tener esa excepcionalidad.

### D. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

#### 2. Otros Asuntos.

**En nombre de la Corporación trasladar nuestra SOLIDARIDAD Y EL PÉSAME a los familiares de:**

- Juan Pérez Santana (viudo de Francisca Déniz Déniz), conocido y apreciado empresario de Telde, expresidente de la UD Telde.
- Indalecio Benítez Caballero, trabajador jubilado del Ayuntamiento de Telde, que prestó un buen servicio a esta Administración durante muchísimos años.

**En nombre de la Corporación trasladar nuestra felicitación y agradecimiento por el esfuerzo y MÉRITO DEPORTIVO demostrado a:**

- Al Meraki Patín Club, por los resultados obtenidos en el VI Trofeo Patín Añazo donde Paula Martel Gómez lograba un segundo puesto en L2 Benjamín, plata también sumaba Laura Vattuone en L1 Juv/Junior/Senior. En L3 Cadete Tayri Armas Tufano lograba el bronce al igual que Carmen Hernández Suárez en L3 Juv/ Senior y Silvia Verlatto Spreggiero en L1 Juv/Junior/Senior.
- A las jugadoras del Club Balonmano Remudas, Valeria Martín Negrín por su convocatoria con la Selección Nacional Juvenil a Polonia a la cancerbera Andrea Suárez Sánchez, que participara en la concentración que realiza la Selección Nacional Junior Femenino en Camargo, Cantabria y a Sayna Mbengue por formar parte de “Las Guerreras” que jugaron el “Play Off” clasificatorio para el Mundial 2023
- José Perdomo y Antonia Guerra del Club de Bola y Petanca Gerardo Rodríguez , lograban clasificarse tras quedarse 2º y 3ª, en masculino y femenino, respectivamente, en la previa autonómica del Campeonato de España Individual de Petanca, que se llevaba a cabo en Los Baldíos (Tabajoste), Tenerife. También, en dicha previa Carlos Ceballo del mismo club quedaba 3º.
- Al Gran Maestro Kyung Won Bang , por la concesión de la Medalla de Oro al Mérito





## Ayuntamiento de Telde

Deportivo otorgada por la Real Federación Española de Taekwondo y D.A.

- Al Juvenil Femenino del Club Balonmano Remudas Isla de Gran Canaria por su título de Campeonas de Canarias 2023, logrando su clasificación para el Campeonato de España de la categoría.

- A las luchadoras del CL Castro Morales, Lucia Santana y Elena Casimiro, que como componentes de la Selección Infantil Femenina de Lucha Canaria de la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria se imponían en el Torneo José Rodríguez “Faro de Maspalomas”, en Tuineje, Fuerteventura logrando el título de Campeonas de Canarias en la categoría Infantil.

- Al equipo Alevín Masculino del Club Balonmano Remudas Isla de Gran Canaria, por ganar la Final 4 de Gran Canaria, disputada en el Pabellón Antonio Moreno y que los clasifica para el próximo Campeonato de Canarias de su categoría.

- Al ciclista Daniel Lado tras su triunfo en la séptima edición de la Cronoescalada Villa de Moya, valedera para el Campeonato de Canarias 2023 en la modalidad de CRI y donde el teldense perteneciente al equipo Gran Canaria Bike Team, lograba la primera posición en su categoría, proclamándose Campeón de Canarias en la categoría Cadete.

- A la ciclista teldense Cathaysa Sánchez Amador tras lograr la primera posición M 40, de la décima edición de la Jamón-Bike, en Calamocha, Teruel, Aragón, prueba puntuable para la Copa España de BMX, logrando con ese puesto el liderato de la Copa de España de Maratón en su categoría.

- Al atleta teldense del Ultimate OCR, Azmand Mesand por su primer puesto en la categoría élite, en la primera edición de “La Gran Canaria Ninja Trail - Campeonato de Canarias de Velocidad de Obstáculos” disputada en la Ciudad Deportiva de Gran Canaria.

- A los taekwondistas del Gimnasio Han Kuk, Patricia, Ha Medina Campeona de Canarias en sub. 21 en -70 kilos y a su compañero de club, Daniel Castillo Machín Campeón de Canarias en cadete -65 kilos. Ambos representaran a Canarias en el próximo Campeonato de España en Murcia.

- Al ciclista del Club Atlefulca – Miguel León, Silverio Rodríguez Moreno, por lograr la segunda posición en Master 50 A Cronoescalada Villa de Moya – Fontanales.

- Al tenista Alberto Pulido vencedor del prestigioso Torneo sub. 14 ATP 500 Conde de Godo de Barcelona, siendo el primer canario en conseguir este destacado trofeo.

- Al equipo Infantil del Club Baloncesto Telde por su tercera posición en el Campeonato de Gran Canaria, clasificándose para los próximos Campeonatos de Canaria de Baloncesto de la categoría.





## Ayuntamiento de Telde

**Sra. Alcaldesa:** yo también para acabar quiero sumarme a ese agradecimiento que expresaba Rosa (Mixto UP) en relación a Gestel. Cuando una empresa pública hace bien su trabajo es gracias a un equipo, primero, y lo más importante, los trabajadores de la propia empresa, todo el equipo de Gestel ha demostrado siempre una gran altura, un gran compromiso en épocas malas y ahora que estamos en épocas buenas pero en épocas malas también cuando habían problemas también estuvieron al frente de nuestras bibliotecas y de la más pequeña vida cultural y defendieron la cultura de Telde con uñas y dientes, por supuesto un gerente, si no hay una dirección técnica tampoco puede salir bien, también tiene que haber un buen concejal, sobre todo porque, cuando sale mal, es a él al que le tiramos de las orejas, por tanto, si sale bien algo habrá hecho bien el concejal, en este caso D. Juan Martel para que la cultura de Telde rejuvenezca, reflote y tengamos eventos de tanto nivel canario como el concierto de José Vélez de tanta audiencia o la feria y, por supuesto un gobierno, porque esto no se podría hacer sin que haya un gobierno que ponga los recursos, sobre todo porque...y no digo la Alcaldesa que si sale mal es culpa mía ya eso lo asumo, cuando una rata va por la calle, la Alcaldesa que no desratiza bien, esto es como los pilotos de avión, si el avión se cae es culpa de piloto y si el avión vuela es gracias a la alta tecnología aeronáutica, no pasa nada, eso lo llevo yo asumido como parte de mi misión y de mi compromiso pero hay un gobierno formado por varios Partidos que hemos decidido poner más recursos en Cultura, esto fue una decisión política, yo no sé lo que votó el resto de los Grupos pero este gobierno votó un presupuesto que ha permitido que Telde tenga una importante inversión en Cultura y eso es lo que ha permitido el concierto de José Vélez, pagar ese concierto y que fuera gratuito para los ciudadanos y que ha permitido que tengamos una Feria del Libro que ya está siendo reconocida de ámbito insular. Esto es un trabajo de equipo, de todos, un mal gobierno da igual que tenga un buen equipo técnico, no salen las cosas bien, un buen equipo técnico con un mal gobierno tampoco, en esta etapa ha habido un buen equipo y un buen gobierno.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

